

PERIODICO OFICIAL

"TIERRA Y LIBERTAD"

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Germán Castañón Galaviz

Publicación Periódica, Permiso Núm. 003 0634, características 134182816, Autorizado por SEPOMEX	Cuernavaca, Mor., a 29 de Marzo de 2006	6a. época	4447
--------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------	------------------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Carlos Espinosa Alfaro.
 Pág. 3

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS SESENTA.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Aureliano Vázquez Jurado.
 Pág. 5

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS SESENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Anselmo Hernández.
 Pág. 6

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS SESENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Modesto López Vázquez.
 Pág. 7

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS SESENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Santiago Flores Saucedo.
 Pág. 8

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Misael Valentín Baranda Genis.
 Pág. 9

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Juan Medina Concepción.
 Pág. 10

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Gilberto Huicochea Alonso.
 Pág. 11

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE. - Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Luís Rivera Osorio.
 Pág. 12

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO. - Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Brígido González Mondragón.
 Pág. 13

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE. - Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Marcelo Franco Velásquez.
 Pág. 14

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS SETENTA. - Por el que se concede pensión por jubilación a la C. Rosalina Cárdenas Mastache.
 Pág. 15

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS SETENTA Y UNO. - Por el que se concede pensión por jubilación al C. Fulgencio Castro Trujillo.
 Pág. 16

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS SETENTA Y DOS. - Por el que se concede pensión por jubilación a la C. María del Socorro Dobarganes Acevedo. Pág. 17

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS SETENTA Y TRES. - Por el que se concede pensión por jubilación al C. Juan Vázquez Rangel. Pág. 18

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. Adoración Paredes Rodríguez. Pág. 19

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. Santa Amalia Montenegro Alday. Pág. 20

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. Víctor Manuel Guerrero Plata. Pág. 21

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. Blanca Estela Pérez Osorno. Pág. 22

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por invalidez a la C. Ma. Elena Gurrola Hernández. Pág. 23

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por invalidez al C. Ventura Corona Camacho. Pág. 25

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS OCHENTA.- Por el que se concede pensión por viudez, a la C. Ma. de Jesús Leguizamo Aguirre. Pág. 26

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por viudez, a la C. Virginia Trejo Pérez. Pág. 27

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS. .- Por el que se concede pensión por viudez, a la C. Aurora González Vences. Pág. 28

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por viudez, a la C. María de la Luz Chino Ramos. Pág. 30

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por viudez, a la C. Graciela Juárez Rivera. Pág. 31

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por viudez, a la C. María Cristina Hidalgo Chávez. Pág. 32

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por orfandad, al C. Miguel García Salas. Pág. 33

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por viudez y orfandad, a la C. Gabriela Garduño Rueda. Pág. 35

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por viudez y orfandad, a la C. Laura Severa Granados Alonso. Pág. 37

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por viudez y orfandad, a la C. Rocío Cedillo Flores. Pág. 38

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS NOVENTA.- Por el que se concede pensión por viudez y orfandad, a la C. Blanca Estela Paredes Ordóñez. Pág. 40

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
 CONVENIO DE CONCERTACIÓN.- Que celebra el Ejecutivo Federal, el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, el H. Ayuntamiento de Ayala, y la Organización de Migrantes Amigos de Moyotepec del Condado de Orange California; con el objeto de fortalecer la operación del Programa 3x1 para Migrantes a través del proyecto Construcción de Unidad Deportiva Primera Etapa. Pág. 41

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
 ACUERDO.- Para la publicación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Axochiapan. Pág. 46

Versión Abreviada del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Axochiapan.
..... Pág. 47

SECRETARÍA DE TURISMO

CONVENIO DE COORDINACIÓN.- En Materia de Desarrollo Turístico que celebra, el Gobierno del Estado de Morelos, y el H. Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.
..... Pág. 55

ORGANISMOS

INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA.- Al 31 de diciembre de 2001 del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.
..... Pág. 59

ESTADO DE RESULTADOS.- Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2001 del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.
..... Pág. 59

ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS.- Del 1º de enero al 31 de diciembre de 2001 del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.
..... Pág. 59

FIDEICOMISO LAGO DE TEQUESQUITENGO

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA.- Al 31 de diciembre de 2002 del Fideicomiso Lago de Tequesquitengo.
..... Pág. 60

ESTADO DE RESULTADOS.- Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2002 del Fideicomiso Lago de Tequesquitengo.
..... Pág. 60

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA.- Al 31 de diciembre de 2003 del Fideicomiso Lago de Tequesquitengo.
..... Pág. 61

ESTADO DE RESULTADOS.- Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2003 del Fideicomiso Lago de Tequesquitengo.
..... Pág. 61

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA.- Al 31 de diciembre de 2004, del Fideicomiso Lago de Tequesquitengo.
..... Pág. 62

ESTADO DE RESULTADOS.- Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2004 del Fideicomiso Lago de Tequesquitengo.
..... Pág. 62

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA MORELOS.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA.- Al 31 de diciembre del 2005; del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos.
..... Pág. 63

ESTADO DE RESULTADOS.- Del 1o de enero al 31 de diciembre del 2005, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos.
..... Pág. 63

ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS.- Del 1o. enero al 31 de diciembre del 2005; Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos
..... Pág. 63

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, MOR

REGLAMENTO.- Para la transparencia y el acceso a la información pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Yecapixtla Morelos.
..... Pág. 64

EDICTOS Y AVISOS

..... Pág. 75

SEGUNDA SECCIÓN

ORGANISMOS

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

ACUERDO.- Por el que se emiten las reglas de imparcialidad partidista para asegurar el estado democrático de derecho, para que sean atendidas por el Gobernador del Estado, Diputados, Magistrados, Presidentes Municipales y demás Servidores Públicos señalados en el artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ACUERDO.- Por el que se determina las áreas blancas dentro de los Centros Históricos de los Municipios del Estado de Morelos, donde los Partidos Políticos y la coalición denominada "Por el Bien de Todos" no podrán fijar propaganda electoral durante sus campañas electorales en el presente año.

ACUERDO.- Por el que se designa al C. Licenciado Arturo Loza Flores como Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO

I.- Mediante escrito presentado en fecha 17 de enero del año 2006, ante este Congreso del Estado, el C. Carlos Espinosa Alfaro, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hojas de servicios expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y la Comisión Estatal de Derechos Humanos respectivamente, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el H. Congreso del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Carlos Espinosa Alfaro, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos desempeñando los siguientes cargos: Ayudante de Controlador de Ingresos en la Contaduría General de la Secretaría de Finanzas y Promoción Económica, del 16 de julio de 1968 al 1 de octubre de 1969 y Encargado Administrativo en la Dirección de Procedimientos y Ejecución Fiscal de la Secretaría de Finanzas, del 1 de agosto de 1983 al 01 de febrero de 1984; en la Comisión Estatal de Derechos Humanos desempeñó el cargo de Contador del 3 de enero de 1994 al 15 de enero de 1998; y en el H. Congreso del Estado de Morelos, prestó sus servicios como Auditor adscrito a la Auditoría Especial de la Hacienda Pública Estatal de la Auditoría Superior Gubernamental, del 01 de octubre de 1999 al 31 de diciembre del 2005; teniendo 11 años, 11 meses, 27 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 60 años de edad, ya que nació el 10 de diciembre de 1945, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso b), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Carlos Espinosa Alfaro, quien desempeñó como último cargo el de Auditor adscrito a la Auditoría Especial de la Hacienda Pública Estatal de la Auditoría Superior Gubernamental.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 55 % del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso b) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por el H. Congreso del Estado de Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil seis.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTÍZ.

PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.

SECRETARIA.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.

SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de Marzo de dos mil seis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
CONSIDERANDO

I.- Mediante escrito presentado en fecha 23 de enero del año 2006, ante este Congreso del Estado, el C. Aureliano Vázquez Jurado, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el H. Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Aureliano Vázquez Jurado, presta sus servicios en el H. Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, desempeñando el cargo de: Fontanero en el Sistema de Agua Potable, del 01 de noviembre de 1994 al 6 de enero del 2006, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia; teniendo 11 años, 2 meses, 1 día de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 78 años de edad, ya que nació el 01 de diciembre de 1927, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso b), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS SESENTA.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Aureliano Vázquez Jurado, quien desempeña el cargo Fontanero en el Sistema de Agua Potable del H. Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 55 % del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso b) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por el H. Ayuntamiento de Mazatepec Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil seis.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTÍZ.

PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.

SECRETARIA.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.

SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de Marzo de dos mil seis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
CONSIDERANDO

I.- Mediante escrito presentado en fecha 30 de enero del año 2006, ante este Congreso del Estado, el C. Anselmo Hernández, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Anselmo Hernández, ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Vigilante en la Oficina de Estacionómetros de la Dirección de Ingresos, del 17 de enero de 1996 al 3 de diciembre del 2001; e Intendente en la Dirección de Servicios Generales del 4 de diciembre del 2001 al 25 de enero del 2006, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia; teniendo 10 años, 8 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 58 años de edad, ya que nació el 20 de abril de 1947, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso a), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS SESENTA Y UNO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Anselmo Hernández, quien desempeña el cargo Intendente en la Dirección de Servicios Generales en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 50% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso a) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil seis.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTÍZ.

PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.

SECRETARIA.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.

SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de Marzo de dos mil seis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CONSIDERANDO

I.- Mediante escrito presentado en fecha 30 de enero del año 2006, ante este Congreso del Estado, el C. Modesto López Vázquez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Modesto López Vázquez, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Chofer en el Centro Estatal de Readaptación Social "Los Lagartos", del 01 de septiembre al 1 de noviembre de 1993; Custodio en el Centro Estatal de Readaptación Social, del 2 de noviembre de 1993 al 15 de junio de 1996; Custodio en el Módulo de Justicia de Tetecala, de la Subsecretaría de Prevención y Readaptación Social, del 16 de junio de 1996 al 31 de diciembre del 2000; Jefe de Oficina del Tercer Turno en el Módulo de Justicia de Tetecala de la Subsecretaría de Readaptación Social, del 01 de enero del 2001 al 15 de abril del 2004; Custodio en la Dirección General de Reclusorios de la Subsecretaría de Readaptación Social, del 16 de abril del 2004 al 25 de enero del 2006, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia; teniendo 12 años, 4 meses, 24 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 67 años de edad, ya que nació el 24 de febrero de 1938, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos

previstos en el artículo 59 inciso c), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS SESENTA Y DOS.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Modesto López Vázquez, quien desempeña el cargo Custodio en la Dirección General de Reclusorios de la Subsecretaría de Readaptación Social del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso c) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil seis.

ATENTAMENTE.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTÍZ.

PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.

SECRETARIA.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.

SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de Marzo de dos mil seis.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
CONSIDERANDO

I.- Mediante escrito presentado en fecha 01 de febrero del año 2006, ante este Congreso del Estado, el C. Santiago Flores Saucedo, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Santiago Flores Saucedo, ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Maestro de Grupo Primaria Foránea, del 01 de abril de 1986 al 28 de febrero de 1991; Maestro de Grupo Primaria $\frac{3}{4}$ T. del 01 de marzo de 1991 al 15 de agosto de 1997; y Maestro Grupo Primaria adscrito a la Supervisión Escolar 038 de Educación Primaria de la Colonia Morelos de Cuautla Mor. del 16 de agosto de 1997 al 26 de enero del 2006, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia; teniendo 19 años, 9 meses, 25 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 68 años de edad, ya que nació el 25 de julio de 1937, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS SESENTA Y TRES.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Santiago Flores Saucedo, quien presta sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de Maestro Grupo Primaria adscrito a la Supervisión Escolar 038 de Educación Primaria de la Colonia Morelos de Cuautla, Mor.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75 % del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los dieciseis días del mes de marzo de dos mil seis.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTÍZ.

PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.

SECRETARIA.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.

SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de Marzo de dos mil seis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
CONSIDERANDO

I.- Mediante escrito presentado en fecha 1 de febrero del año 2006, ante este Congreso del Estado, el C. Misael Valentín Baranda Genis, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Misael Valentín Baranda Genis, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de: Policía Raso en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria, del 29 de mayo de 1989 al 24 de enero del 2006, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia; teniendo 16 años, 7 meses, 26 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 57 años de edad, ya que nació el 16 de diciembre de 1948, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Misael Valentín Baranda Genis, quien desempeña el cargo Policía Raso en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil seis.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTÍZ.

PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.

SECRETARIA.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.

SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de Marzo de dos mil seis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
CONSIDERANDO

I.- Mediante escrito presentado en fecha 3 de febrero del año 2006, ante este Congreso del Estado, el C. Juan Medina Concepción, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Juan Medina Concepción, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Custodio en el Centro Estatal de Readaptación Social, del 25 de agosto de 1986 al 16 de marzo de 1987 y del 18 de mayo de 1988 al 16 de octubre de 1989; Policía Raso en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 23 de octubre de 1989 al 30 de enero del 2003 y del 01 de diciembre del 2003 al 24 de febrero del 2006; fecha en que le fue expedida la constancia de referencia; teniendo 17 años, 4 meses, 19 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 68 años de edad, ya que nació el 13 de junio de 1937, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Juan Medina Concepción, quien desempeña el cargo de Policía Raso en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil seis.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTÍZ.

PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.

SECRETARIA.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.

SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de Marzo de dos mil seis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CONSIDERANDO

I.- Mediante escrito presentado en fecha 3 de febrero del año 2006, ante este Congreso del Estado, el C. Gilberto Huicochea Alonso, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Gilberto Huicochea Alonso, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Agente en la Dirección General de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de mayo de 1975 al 1 de enero de 1976; Agente del Ministerio Público en la Procuraduría General de Justicia, del 01 de mayo de 1983 al 30 de abril de 1985; Jefe del Departamento Jurídico, en la Comisión Estatal de Agua Potable, del 01 de agosto de 1985 al 01 de junio de 1988; Director Administrativo de la Subsecretaría de Fomento del Empleo, del 2 de junio al 30 de septiembre de 1988; Jefe de Departamento en el Coplade, del 01 de octubre de 1991 al 16 de febrero de 1992; Agente del Ministerio Público en la Dirección General de Averiguaciones Previas Zona Metropolitana, de la Procuraduría General de Justicia; del 2 de junio del 2001 al 15 de junio del 2004; Director General de Administración de Bienes Asegurados en la Procuraduría General de Justicia, del 16 de junio del 2004 al 2 de febrero del 2006; fecha en que le fue expedida la constancia de referencia; teniendo 11 años, 3 meses, 28 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 59 años de edad, ya que nació el 18 de diciembre de 1946, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso b), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Gilberto Huicochea Alonso, quien desempeña el cargo de Director General de Administración de Bienes Asegurados, en la Procuraduría General de Justicia del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 55% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso b) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil seis.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTÍZ.

PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.

SECRETARIA.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.

SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de Marzo de dos mil seis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
CONSIDERANDO

I.- Mediante escrito presentado en fecha 8 de febrero del año 2006, ante este Congreso del Estado, el C. Luis Rivera Osorio, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Luis Rivera Osorio, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de Policía Raso en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 17 de noviembre de 1988 al 16 de enero del 2006; fecha en que le fue expedida la constancia de referencia; teniendo 17 años, 1 mes, 29 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 55 años de edad, ya que nació el 1 de junio de 1950, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Luis Rivera Osorio, quien desempeña el cargo de Policía Raso en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil seis.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTÍZ.

PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.

SECRETARIA.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.

SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de Marzo de dos mil seis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO

I.- Mediante escrito presentado en fecha 10 de febrero del año 2006, ante este Congreso del Estado, el C. Brígido González Mondragón, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Brígido González Mondragón, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Policía Cabo en la Dirección General de Seguridad Pública, del 30 de diciembre de 1984 al 31 de enero de 1994; Policía Raso en la Dirección General de Seguridad Pública, del 01 de febrero de 1994 al 15 de marzo del 2001; Policía Raso en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana Agrupamiento 1 de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de marzo del 2001 al 15 de mayo del 2002; Policía Sub Oficial en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana Agrupamiento 2 de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de mayo al 31 de julio del 2002; y Policía Sub Oficial en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto del 2002 al 9 de febrero del 2006; fecha en que le fue expedida la constancia de referencia; teniendo 21 años, 1 mes, 9 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 60 años de edad, ya que nació el 8 de octubre de 1945, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Brígido González Mondragón, quien desempeña el cargo de Policía Sub Oficial en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil seis.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTÍZ.

PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.

SECRETARIA.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.

SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de Marzo de dos mil seis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
CONSIDERANDO

I.- Mediante escrito presentado en fecha 16 de febrero del año 2006, ante este Congreso del Estado, el C. Marcelo Franco Velázquez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Marcelo Franco Velázquez, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Peón en la Comisión Estatal de Agua Potable y Saneamiento de Morelos, del 16 de abril de 1985 al 15 de mayo de 1987; Vigilante en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 1 de junio de 1987 al 31 de diciembre de 1988; Peón en la Comisión Estatal de Agua Potable y Saneamiento de Morelos, del 16 de mayo al 19 de agosto de 1989; Policía Raso en el Departamento Operativo de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 23 de agosto de 1989 al 4 de enero de 1993; Policía Raso en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 01 de diciembre de 1994 al 13 de febrero del 2006; fecha en que le fue expedida la constancia de referencia; teniendo 18 años, 5 meses, 25 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 60 años de edad, ya que nació el 7 de octubre de 1945, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Marcelo Franco Velázquez, quien presta sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de Policía Raso en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil seis.

ATENTAMENTE.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.**

DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTÍZ.

PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.

SECRETARIA.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.

SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de Marzo de dos mil seis.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CONSIDERANDO

I.- En fecha 5 de diciembre del año 2005, la C. Rosalina Cárdenas Mastache, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por Servicios de Salud de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que la C. Rosalina Cárdenas Mastache, cuenta a la fecha de su solicitud con 28 años, 17 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha laborado en Servicios de Salud de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: en el Hospital Civil de Cuernavaca, Enfermera del 18 de marzo al 15 de junio de 1977; Enfermera Instrumentista del 01 de enero al 30 de junio de 1978; Enfermera de Sala (Interina) del 3 de julio de 1978 al 3 de enero de 1979; Supervisora de Enfermeras 5 de enero al 5 de junio de 1979; Enfermera Titulada, del 15 de junio 1979 al 17 de marzo de 1980; Enfermera Titulada (Interina), del 16 de abril de 1980 al 15 de marzo de 1990; Auxiliar de Enfermera (Base), del 16 de marzo de 1990 al 2 de octubre de 1994; Auxiliar de Enfermería adscrita a la Subsecretaría de Salud en la Jurisdicción Sanitaria No. II de Zacatepec, Morelos, en el Centro de Salud de Jojutla, del 3 de octubre al 19 de octubre de 1994; Auxiliar de Enfermería en el Hospital General de Jojutla, "Dr. Ernesto Meana San Román", del 20 de octubre de 1994 al 5 de diciembre del 2005, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS SETENTA.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación a la C. Rosalina Cárdenas Mastache, quien desempeña el cargo de Auxiliar de Enfermería en el Hospital General de Jojutla "Dr. Ernesto Meana San Román" dependiente de Servicios de Salud de Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por Servicios de Salud de Morelos; misma que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil seis.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTÍZ.

PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.

SECRETARIA.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.

SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de Marzo de dos mil seis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
CONSIDERANDO

I.- En fecha 6 de diciembre del año 2005, el C. Fulgencio Castro Trujillo, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que el C. Fulgencio Castro Trujillo, cuenta a la fecha de su solicitud con 31 años, 6 meses, 23 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha laborado en el Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec, Morelos, desempeñando el cargo de Notificador Lecturista, del 1 de mayo de 1974 al 24 de noviembre del 2005, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS SETENTA Y UNO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación al C. Fulgencio Castro Trujillo, quien desempeña el cargo de Notificador Lecturista en el Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec, Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100 % del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec Morelos; misma que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil seis.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTÍZ.

PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.

SECRETARIA.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.

SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de Marzo de dos mil seis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
CONSIDERANDO

I.- En fecha 17 de enero del año 2006, la C. María del Socorro Dobarganes Acevedo, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que la C. María del Socorro Dobarganes Acevedo, cuenta a la fecha de su solicitud con 29 años, 1 mes, 13 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha laborado en el Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Profesor de Enseñanza Musical, del 16 de octubre de 1976 al 31 de diciembre de 1977; Acompañante de Piano para Jardín de Niños, del 01 de enero al 15 de noviembre de 1978 y del 16 de febrero de 1979 al 31 de diciembre de 1980; Profesora "A" de Enseñanza Musical, del 01 de enero de 1981 al 31 de enero de 1987; y Profesora de Enseñanzas Musicales para Jardín de Niños, adscrita al Jardín de Niños "Juventino Muñoz" de Yautepec, Morelos, del 01 de mayo de 1987 al 29 de noviembre del 2005, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS SETENTA Y DOS.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por jubilación a la C. María del Socorro Dobarganes Acevedo, quien desempeña el cargo de Profesora de Enseñanzas Musicales para Jardín de Niños, adscrita al Jardín de Niños "Juventino Muñoz" de Yautepec, Morelos.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100 % del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos; mismo que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3°.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil seis.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTÍZ.

PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.

SECRETARIA.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.

SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de Marzo de dos mil seis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
CONSIDERANDO

I.- En fecha 18 de enero del año 2006, el C. Juan Vázquez Rangel, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que el C. Juan Vázquez Rangel, cuenta a la fecha de su solicitud con 32 años, 7 meses, 16 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha laborado en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en los siguientes cargos: Lazador de Perros en la Dirección de la Perrera Municipal, del 01 de junio de 1973 al 30 de marzo de 1981; Supervisor en la Dirección de Aseo Urbano "Barrido Manual", del 31 de marzo de 1981 al 17 de enero del 2006, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación al C. Juan Vázquez Rangel, quien desempeña el cargo de Supervisor en la Dirección de Aseo Urbano "Barrido Manual" del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; misma que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil seis.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTÍZ.

PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.

SECRETARIA.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.

SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de Marzo de dos mil seis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO

I.- En fecha 1 de febrero del año 2006, la C. Adoración Paredes Rodríguez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que la C. Adoración Paredes Rodríguez, cuenta a la fecha de su solicitud con 36 años, 9 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha laborado en el Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Maestra Gpo. Primaria No Titulada, del 1 de enero de 1970 al 31 de enero de 1973; Maestro "A" Gpo. Primaria, del 01 de febrero de 1973 al 31 de diciembre de 1974; Maestro "B" Gpo. Primaria del 01 de enero de 1975 al 31 de diciembre de 1979; Maestro "C" Gpo. Primaria, del 01 de enero al 31 de diciembre de 1980; Maestro "D" Gpo. Primaria, del 01 de enero de 1981 al 31 de agosto de 1992; Maestra Gpo. Primaria Nivel 7A de Carrera Magisterial, adscrita a la Escuela Primaria "Fray Bartolomé de las Casas" de la Colonia Tetela del Monte de Cuernavaca, Morelos, del 01 de septiembre de 1992 al 10 de enero del 2006; fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación a la C. Adoración Paredes Rodríguez, quien desempeña el cargo de Maestra Gpo. Primaria Nivel 7A de Carrera Magisterial, adscrita a la Escuela Primaria "Fray Bartolomé de las Casas" de la Colonia Tetela del Monte de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos; mismo que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil seis.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTÍZ.

PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.

SECRETARIA.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.

SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de Marzo de dos mil seis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
CONSIDERANDO

I.- En fecha 3 de febrero del año 2006, la C. Santa Amalia Montenegro Alday, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso k), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que la C. Santa Amalia Montenegro Alday, cuenta a la fecha de su solicitud con 18 años, 7 meses, 16 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha laborado en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Cadenero (Eventual) en la Delegación de Catastro de Tetecala, del 25 de agosto al 11 de noviembre de 1986; en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos como: Mecnógrafa "A" en la Dirección General de la Policía Judicial, del 01 de agosto de 1987 al 18 de octubre de 1988; Secretaria en la Dirección General de la Policía Judicial, del 19 de octubre de 1988 al 31 de diciembre de 1993; Secretaria (Base) en la Dirección General de la Policía Judicial, del 01 de enero de 1994 al 15 de

julio de 1995; Secretaria en la Coordinación de Control Administrativo, del 16 de julio de 1995 al 15 de febrero del 2005; y Jefe del Departamento de Recursos Financieros, en la Coordinación de Control Administrativo de la Procuraduría General de Justicia – Subdirección de Recursos Financieros, del 16 de febrero al 31 de diciembre del 2005, fecha en que causó baja por renuncia. De lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso k), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación a la C. Santa Amalia Montenegro Alday, quien presto sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefe del Departamento de Recursos Financieros, en la Coordinación de Control Administrativo de la Procuraduría General de Justicia – Subdirección de Recursos Financieros.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 50% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; misma que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil seis.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTÍZ.
PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.
SECRETARIA.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.
SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de Marzo de dos mil seis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN
EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE
OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
CONSIDERANDO

I.- En fecha 9 de febrero del año 2006, el C. Víctor Manuel Guerrero Plata, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que el C. Víctor Manuel Guerrero Plata, cuenta a la fecha de su solicitud con 29 años, 4 meses, 22 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que laboró en el H. Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos como Juez de Paz, del 01 de junio de 1976 al 15 de agosto de 1977; y ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos en la Procuraduría General de Justicia, desempeñando los siguientes cargos: Agente del Ministerio Público, del 22 de agosto de 1977 al 30 de abril de 1985 y del 01 de julio de 1985 al 30 de septiembre de 1988; Jefe de Departamento, del 01 de octubre de 1988 al 30 de enero de 1994; Director de Orientación Legal, Participación Ciudadana y Quejas en la Dirección General de Visitaduría y Control, del 01 de febrero de 1994 al 15 de enero de 1995; Jefe de Unidad en la Dirección General Jurídica, del 16 de enero de 1995 al 30 de abril de 1999; Subdirector en la Oficina del C. Procurador, del 01 de mayo de 1999 al 31 de enero del 2002; Subdirector Jurídico de Amparos, del 01 de febrero del 2002 al 01 de junio del 2004; Subprocurador de Justicia de la Zona Sur Poniente, del 02 de junio del 2004 al 31 de diciembre del 2005, fecha en la que causó baja por renuncia. De lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso b), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por jubilación al C. Víctor Manuel Guerrero Plata, quien prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Subprocurador de Justicia de la Zona Sur Poniente, en la Procuraduría General de Justicia del Estado.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 95 % del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; misma que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil seis.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTÍZ.

PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.

SECRETARIA.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.

SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de Marzo de dos mil seis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
CONSIDERANDO.

I.- En fecha 13 de febrero del año 2006, la C. Blanca Estela Pérez Osorno, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que la C. Blanca Estela Pérez Osorno, cuenta a la fecha de su solicitud con 28 años, 3 meses, 23 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha laborado en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Mecnógrafa "B" en la Dirección General de Catastro de Cuautla, de la Secretaría de Finanzas, del 01 de julio de 1976 al 01 de junio de 1983; Mecnógrafa "B" en la Delegación de Catastro de Cuautla de la Secretaría de Programación y Presupuesto, del 01 de diciembre de 1983 al 30 de septiembre de 1984; Secretaria en la Delegación de Catastro de Cuautla, de la Secretaría de Programación y Presupuesto, del 01 de octubre de 1984 al 01 de mayo de 1986, del 16 de agosto de 1986 al 01 de mayo de 1987 y del 01

de noviembre de 1987 al 14 de marzo de 1990; Secretaria (Base) en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 15 de marzo de 1990 al 30 de abril 1993; Jefe de Sección (Base) en la Dirección General de Catastro y Regularización de la Secretaría de Hacienda, 01 de mayo de 1993 al 31 de julio de 1996; Mecnógrafa en la Dirección General de Catastro de la Secretaría de Hacienda – Delegación Cuautla, del 01 de agosto de 1996 al 10 de febrero del 2000; Jefe de Sección en la Dirección General de Catastro de la Secretaría de Hacienda, del 11 de febrero al 15 de febrero del 2000; Jefe de Sección “C” en la Dirección General de Catastro de la Secretaría de Hacienda, del 16 de noviembre del 2000 al 28 de agosto del 2003; Jefe de Sección “C” en la Dirección General de Catastro de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 29 de agosto del 2003 al 9 de febrero del 2006, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación a la C. Blanca Estela Pérez Osorno, quien desempeña el cargo de Jefe de Sección “C” en la Dirección General de Catastro de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; misma que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil seis.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTÍZ.

PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.

SECRETARIA.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.

SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de Marzo de dos mil seis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO

I.- Mediante escrito presentado en fecha 1 de diciembre del año 2005, ante el Congreso del Estado, la C. Ma. Elena Gurrola Hernández, por su propio derecho solicitó de esta soberanía le sea otorgada pensión por Invalidez, acompañando los documentos exigidos por el artículo 57, apartado A), de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, como son: Acta de nacimiento, hoja de servicios, carta de certificación del salario expedidos por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y Dictamen de Invalidez expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

II. En términos de lo dispuesto en el artículo 60, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado, se establece:

Artículo 60.- La cuota mensual de la pensión por invalidez, se otorgará a los trabajadores que se incapaciten física o mentalmente por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo; o por causas ajenas al desempeño de este, con base a lo siguiente:

II.- Para el caso de que la incapacidad sea por causas ajenas al desempeño del trabajo, se cubrirá siempre y cuando el trabajador hubiese efectivamente laborado el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurrió la causa de la invalidez, y se calculará de acuerdo al grado de incapacidad que se determine en el dictamen médico. En este caso el monto de la pensión no podrá exceder del 60% del salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez, o en su caso a elección del trabajador, este será repuesto a desempeñar labores de acuerdo a las aptitudes y condiciones en que se encuentre.

Estableciendo dicho artículo; que el monto de la pensión no podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad; el derecho al pago de esta pensión se inicia a partir del día siguiente a aquel en el que quede firme la determinación de invalidez.

III.- Del análisis practicado a la documentación anterior, se desprende que a la C. Ma. Elena Gurrola Hernández, con fecha 25 de mayo del año 2005, le fue determinada invalidez definitiva y permanente no considerada como riesgo de trabajo por el Instituto Mexicano del Seguro Social, institución debidamente acreditada para el efecto; así mismo de la hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, se desprende que la trabajadora laboró efectivamente el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurrió la causa de la invalidez, ya que ha prestado sus servicios desempeñando los siguientes cargos: Secretaría en la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del 01 de abril de 1995 al 31 de agosto de 1996, y Secretaria de Coordinador en la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de septiembre de 1996 al 12 de junio del año 2002, fecha en que causó baja por dictamen emitido por el I.M.S.S. Por lo que, una vez satisfechos los requisitos de ley, se desprende que la pensión por invalidez, encuadra en lo previsto por el artículo 60, fracción II, último párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado, resultando en consecuencia procedente concederle la pensión que solicita.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO.

ARTÍCULO 1º. Se concede pensión por Invalidez a la C. Ma. Elena Gurrola Hernández, quien prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Secretaria de Coordinador en la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual de la pensión decretada deberá cubrirse a razón de cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la entidad, de conformidad con el artículo 60, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado; y será cubierta por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado, a partir del día siguiente a aquel en que quedó firme la determinación de invalidez definitiva; dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El porcentaje y monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general correspondiente al Estado de Morelos, dicha pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo. Lo anterior de conformidad con el artículo 66, de la Ley antes mencionada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil seis.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTÍZ.

PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.

SECRETARIA.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.

SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de Marzo de dos mil seis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO

I.- Mediante escrito presentado en fecha 10 de febrero del año 2006, ante el Congreso del Estado, el C. Ventura Corona Camacho, por su propio derecho solicitó de esta soberanía le sea otorgada pensión por invalidez, acompañando los documentos exigidos por el artículo 57, apartado A), de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, como son: Acta de nacimiento, hoja de servicios, carta de certificación del salario expedidos por el H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, y Dictamen de Invalidez expedido por el Médico Municipal, Dr. Jorge Celis Vázquez.

II. En términos de lo dispuesto en el artículo 60, fracción I, de la Ley del Servicio Civil del Estado, se establece:

Artículo 60.- La cuota mensual de la pensión por invalidez, se otorgará a los trabajadores que se incapaciten física o mentalmente por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo; o por causas ajenas al desempeño de este, con base a lo siguiente:

I.- Cuando la incapacidad sea por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo la pensión se pagará de acuerdo al porcentaje o grado de invalidez que se determine en el dictamen médico.

Estableciendo dicho artículo; que el monto de la pensión no podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad; el derecho al pago de esta pensión se inicia a partir del día siguiente a aquel en el que quede firme la determinación de invalidez.

III.- Del análisis practicado a la documentación anterior, se desprende que al C. Ventura Corona Camacho, con fecha 10 de febrero del 2006, le fue determinada invalidez definitiva y permanente por el Dr. M. Jorge Celis Vázquez, Médico Municipal debidamente acreditado para el efecto, considerada como riesgo de trabajo al 100 %, derivado del accidente sufrido en el desempeño de sus funciones; así mismo de la hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos se desprende que el trabajador prestó sus servicios en el referido Ayuntamiento a partir del 18 de septiembre del 2002 como Agente de Tránsito Municipal.

Una vez satisfechos los requisitos de ley, se desprende que la pensión por invalidez, encuadra en lo previsto por el artículo 60, fracción I, último párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado, resultando en consecuencia procedente concederle la pensión que solicita.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE.

ARTÍCULO 1º. Se concede pensión por Invalidez al C. Ventura Corona Camacho, quien prestó sus servicios como Agente de Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual de la pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100 % del salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez de conformidad con el artículo 60, fracción I, de la Ley del Servicio Civil del Estado; y será cubierta por el H. Ayuntamiento de Yautepec Morelos, a partir del día siguiente a aquel en que quedó firme la determinación de invalidez definitiva; dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El porcentaje y monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general correspondiente al Estado de Morelos, dicha pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo. Lo anterior de conformidad con el artículo 66, de la Ley antes mencionada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil seis.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTÍZ.

PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.

SECRETARIA.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.

SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de Marzo de dos mil seis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
CONSIDERANDO

I.- Mediante escrito presentado en fecha 18 de enero del año 2006, la C. Ma. de Jesús Leguizamo Aguirre, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Edmundo Aragón y Rebolledo, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, acta de matrimonio, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que el finado Edmundo Aragón y Rebolledo, en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Director de Actividades Artísticas y Culturales, siendo jubilado, mediante decreto número 185 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3902, a partir del 18 de febrero de 1998 hasta el 24 de noviembre del 2005, fecha en la que sobrevino su deceso; quedando así establecida la relación laboral y el carácter de cónyuge supérstite de la C. Ma. de Jesús Leguizamo Aguirre, observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS OCHENTA.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Ma. de Jesús Leguizamo Aguirre, cónyuge supérstite del finado Edmundo Aragón y Rebolledo, que en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Director de Actividades Artísticas y Culturales, siendo jubilado, mediante decreto número 185 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3902, a partir del 18 de febrero de 1998 hasta el 24 de noviembre del 2005, fecha en la que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100 % de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil seis.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTÍZ.
PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.
SECRETARIA.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.
SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de Marzo de dos mil seis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO

I.- Mediante escrito presentado en fecha 25 de enero del año 2006, la C. Virginia Trejo Pérez, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de concubina del finado Ramón Gutiérrez García, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, acta de nacimiento y acta de defunción del decujus, así como la hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Yautepec Morelos, y la constancia de fecha 23 de enero del 2006, con que se acredita relación de concubinato expedida por el Ayudante Municipal de la Col. V. Estrada Cajigal de Yautepec Morelos.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso b), párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso b).- A falta de esposa, la concubina, siempre que haya procreado hijos con ella el trabajador o pensionista o que haya vivido en su compañía durante los cinco años anteriores a su muerte y ambos hayan estado libres de matrimonio durante el concubinato. Si a la muerte del trabajador hubiere varias concubinas, tendrá derecho a gozar de la pensión la que se determine por sentencia ejecutoriada dictada por juez competente;

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso b).- Por fallecimiento del servidor público por causa ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar, el equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

III.- De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que el finado Ramón Gutiérrez García, en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, desempeñando el cargo de Policía Raso adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, del 01 de abril del 2001 al 18 de diciembre del año 2005; fecha en que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral con el H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos y el carácter de concubina de la C. Virginia Trejo Pérez, observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Virginia Trejo Pérez, concubina del finado Ramón Gutiérrez García, que en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Yautepec Morelos, desempeñando el cargo el de Policía Raso adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, del 01 de abril del 2001 al 18 de diciembre del año 2005; fecha en que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2º.- La pensión mensual decretada, deberá pagarse a razón de cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la entidad, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por el H. Ayuntamiento de Yautepec Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil seis.

ATENTAMENTE.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.**

**DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTÍZ.
PRESIDENTE.**

**DIP. KENIA LUGO DELGADO.
SECRETARIA.**

**DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.
SECRETARIA.
RÚBRICAS.**

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de Marzo de dos mil seis.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

**SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A
SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA CUADRAGÉSIMA NOVENA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN
EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE
OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
CONSIDERANDO**

I.- Mediante escrito presentado en fecha 30 de enero del año 2006, la C. Aurora González Vences, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Ricardo Iniestra Bernal, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que el finado Ricardo Iniestra Bernal, en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, desempeñando como último cargo el de Velador – Conserje en la Dirección del Rastro Municipal, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante decreto número 327 publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Número 4154, a partir del 28 de noviembre de 1998 hasta el 19 de enero del 2006, fecha en la que sobrevino su deceso; quedando así establecida la relación laboral y el carácter de cónyuge supérstite de la C. Aurora González Vences, observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Aurora González Vences, cónyuge supérstite del finado Ricardo Iniestra Bernal, que en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de

Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Velador – Conserje en la Dirección del Rastro Municipal, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante decreto número 327 publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Número 4154, a partir del 28 de noviembre de 1998 hasta el 19 de enero del 2006, fecha en la que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100% de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil seis.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTÍZ.
PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.
SECRETARIA.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.
SECRETARIA.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de Marzo de dos mil seis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
CONSIDERANDO

I.- Mediante escrito presentado en fecha 8 de febrero del año 2006, la C. María de la Luz Chino Ramos, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado José Zambrano Jiménez, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus, así como la hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Yauatepec, Morelos.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso b).- Por fallecimiento del servidor público por causa ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar, el equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

III.- De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que el finado José Zambrano Jiménez, en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Yauatepec, Morelos, desempeñando el cargo de Velador de la Zona Arqueológica del Municipio, adscrito al Departamento de Educación, Cultura y Recreación Municipal, del 12 de octubre de 1990 al 28 de enero del 2006, fecha en que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral con el H. Ayuntamiento de Yauatepec, Morelos y el carácter de cónyuge supérstite de la C. María de la Luz Chino Ramos, observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez, a la C. María de la Luz Chino Ramos, concubina del finado José Zambrano Jiménez, que en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Yauatepec, Morelos, desempeñando el cargo de Velador de la Zona Arqueológica del Municipio, adscrito al Departamento de Educación, Cultura y Recreación Municipal, del 12 de octubre de 1990 al 28 de enero del 2006, fecha en que causó baja por defunción

ARTÍCULO 2º.- La pensión mensual decretada, deberá pagarse a razón de cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la entidad, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por el H. Ayuntamiento de Yauatepec Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil seis.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTÍZ.

PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.

SECRETARIA.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.

SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de Marzo de dos mil seis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN
EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE
OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
CONSIDERANDO

I.- Mediante escrito presentado en fecha 14 de febrero del año 2006, la C. Graciela Juárez Rivera, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Adrián Cerecer Dorantes, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que el finado Adrián Cerecer Dorantes, en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo el de Velador del DIF Municipal, siendo pensionado por Invalidez, mediante decreto número 416 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4170, a partir del 20 de febrero del 2002 hasta el 19 de enero del 2006, fecha en la que sobrevino su deceso; quedando así establecida la relación laboral con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, y el carácter de cónyuge supérstite de la C. Graciela Juárez Rivera, observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Graciela Juárez Rivera, cónyuge supérstite del finado Adrián Cerecer Dorantes, que en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo el de Velador del DIF Municipal, siendo pensionado por Invalidez, mediante decreto número 416 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4170, a partir del 20 de febrero del 2002 hasta el 19 de enero del 2006, fecha en la que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100% de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil seis.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTÍZ.
PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.
SECRETARIA.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.
SECRETARIA.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de Marzo de dos mil seis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN
EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE
OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
CONSIDERANDO

I.- Mediante escrito presentado en fecha 16 de febrero del año 2006, la C. María Cristina Hidalgo Chávez, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Alberto Paúl Rubio, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de matrimonio, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que el finado Alberto Paúl Rubio, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Auxiliar de Analista en la Dirección General de Tránsito y Transportes, siendo jubilado, mediante decreto número 179 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4122, a partir del 14 de junio del 2001 hasta el 26 de enero del 2006, fecha en la que sobrevino su deceso; quedando así establecida la relación laboral y el carácter de cónyuge supérstite de la C. María Cristina Hidalgo Chávez, observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Viudez, a la C. María Cristina Hidalgo Chávez, cónyuge supérstite del finado Alberto Paúl Rubio, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Auxiliar de Analista en la Dirección General de Tránsito y Transportes, siendo jubilado, mediante decreto número 179 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4122, a partir del 14 de junio del 2001 hasta el 26 de enero del 2006, fecha en la que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100% de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil seis.

ATENTAMENTE.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.**

**DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTÍZ.
PRESIDENTE.**

**DIP. KENIA LUGO DELGADO.
SECRETARIA.**

**DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.
SECRETARIA.
RÚBRICAS.**

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de Marzo de dos mil seis.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ**

**SECRETARIO DE GOBIERNO
GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

**SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A
SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA CUADRAGÉSIMA NOVENA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN
EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE
OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,**

CONSIDERANDO

I.- Mediante escrito de fecha 16 de enero del 2006, el C. Miguel García Salas, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Orfandad, en representación de sus menores hijos Joselin Ivette y Miguel Ángel de apellidos García Dimas, de 13 y 5 años de edad respectivamente; derivando tal acto en virtud de haber tenido la calidad de cónyuge supérstite y descendientes de la finada Adelina Dimas Domínguez, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones I, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento del solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia-Morelos, acta de nacimiento, de matrimonio y de defunción de la de cujus y actas de nacimiento de los descendientes

II.- Con base en los artículos 54 fracción VII y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 54.- Los trabajadores en materia de prestaciones sociales tendrán derecho a:

Fracción VII.- Pensión por jubilación, por cesantía en edad avanzada, por invalidez, por viudez, por orfandad y por ascendencia, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará:

Inciso b).- Por fallecimiento del servidor público por causa ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar, el equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

III.- De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que la finada Angelina Dimas Domínguez, en vida prestó sus servicios para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia-Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Trabajadora Social, del 02 de febrero de 1987 al 7 de agosto de 1990, del 01 de septiembre de 1990 al 10 de octubre de 1994 y del 11 de octubre de 1994 al 31 de enero de 1996; Jefe de Sección, del 01 de febrero al 14 de diciembre de 1996 y del 15 de diciembre de 1996 al 31 de julio de 2004; Jefe de Sección (Base) del 01 de agosto 2004 al 01 de diciembre del 2005, fecha en que causó baja por defunción; quedando así, establecida la relación laboral que existió entre el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia-Morelos y la trabajadora; y el carácter de descendientes de los menores Joselin Ivette y Miguel Ángel de apellidos García Dimas. En consecuencia y una vez satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 58, 64 y 65, de la Ley del Servicio Civil del Estado, se deduce procedente otorgar la pensión de Orfandad, a los beneficiarios solicitantes.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Orfandad, al C. Miguel García Salas en representación de sus menores hijos Joselin Ivette y Miguel Ángel de apellidos García Dimas, descendientes de la finada Adelina Dimas Domínguez que en vida prestó sus servicios para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia-Morelos, desempeñando como último cargo el de Jefe de Sección (Base) del 01 de agosto del 2004 al 01 de diciembre del 2005, fecha en que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al del fallecimiento de la trabajadora, por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia-Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 54 fracción VII, 55, 65 párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil seis.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTÍZ.

PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.

SECRETARIA.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.

SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de Marzo de dos mil seis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN
EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE
OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO

I.- Mediante escrito presentado en fecha 29 de agosto del 2005, la C. Gabriela Garduño Rueda por propio derecho y en representación de sus menores hijas Estefany y Ana Luisa de apellidos Ordaz Garduño, de 11 y 9 años de edad respectivamente, solicitó a este Congreso, pensión por Viudez y Orfandad derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite e hijos del finado Luís Antonio Ordaz Navarro, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones I, II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, actas de nacimiento de los descendientes, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus. Así mismo, presentó oficio signado por la Lic. Sandra Lorena García Flores, Sindica Municipal del H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, mediante el cual se le reconoce el derecho a la pensión.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso b), y párrafo tercero inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso b).- A falta de esposa, la concubina, siempre que haya procreado hijos con ella el trabajador o pensionista o que haya vivido en su compañía durante los cinco años anteriores a su muerte y ambos hayan estado libres de matrimonio durante el concubinato. Si a la muerte del trabajador hubiere varias concubinas, tendrá derecho a gozar de la pensión la que se determine por sentencia ejecutoriada dictada por juez competente;

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso b).- Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I, del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar, el equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Luís Antonio Ordaz Navarro, prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, como Policía en la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de marzo al 8 de septiembre de 1995, fecha en la que sobrevino su deceso; quedando así establecida la relación laboral que existió entre el H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos y el trabajador; así mismo, se refrenda la calidad de concubina de la C. Gabriela Garduño Rueda por propio derecho y en representación de sus menores hijas Estefany y Ana Luisa de apellidos Ordaz Garduño; cabe señalar que del día del fallecimiento del trabajador al momento de la presentación de la solicitud, se observa un periodo de nueve años, once meses, veintiún días, tiempo en el cual le prescribió el derecho al beneficio pecuniario, según lo establece el artículo 104, de la Ley en cita, a saber:

Artículo 104.- Las acciones de trabajo que surjan de esta Ley prescribirán en un año, con excepción de los casos previstos en los artículos siguientes.

No obstante lo anterior, el artículo 108, fracción II, de la Ley del Servicio Civil, señala la forma en la cual se ve interrumpida dicha figura jurídica, citando que:

Artículo 108.- Las prescripciones se interrumpen:

Fracción II.- Si el Poder estatal o municipio a cuyo favor corre la prescripción reconoce el derecho de aquella contra quien prescribe, de palabra, por escrito o por los hechos indudables.

Por lo que el solicitante presentó oficio signado por la Lic. Sandra Lorena García Flores Sindica Municipal del H. Ayuntamiento de Temixco Morelos, en el cual se le reconoce el derecho a la pensión en comento, al establecer: "... se manifiesta en razón de la solicitud de pensión por viudez y orfandad realizada por sus beneficiarios, la cual si se reúnen los requisitos legales previstos por la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos, deberá ser decretada favorablemente".

En consecuencia y una vez satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, de la Ley del Servicio Civil del Estado, se deduce procedente otorgar la pensión de Viudez y Orfandad, a los beneficiarios solicitantes.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez y Orfandad, a la C. Gabriela Garduño Rueda por propio derecho y en representación de sus menores hijas Estefany y Ana Luisa de apellidos

Ordaz Garduño, beneficiarios del finado Luís Antonio Ordaz Navarro, quien prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, desempeñando el cargo de Policía en la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de marzo al 8 de septiembre de 1995, fecha en la que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la Entidad, debiendo ser pagada a partir del día siguiente del fallecimiento del trabajador, por el H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil seis.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTÍZ.
PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.
SECRETARIA.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.
SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de Marzo de dos mil seis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
CONSIDERANDO

I.- Mediante escrito presentado en fecha 12 de enero del 2006, la C. Laura Severa Granados Alonso por propio derecho y en representación de sus menores hijas Dalia Elena y Mariana Oshin de apellidos Ortiz Granados, de 13 y 6 años de edad respectivamente, solicitó a este Congreso, pensión por Viudez y Orfandad derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite e hijas del finado Alberto Ortiz Salinas, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones I, II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, acta de nacimiento de las descendientes, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), y párrafo tercero inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso b).- Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I, del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar, el equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Alberto Ortiz Salinas, prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuautla Morelos, desempeñando el cargo de Mecánico en la Sala de Regidores, del 01 de mayo del año 1999 al 29 de octubre del 2005, fecha en que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió entre el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos y el trabajador; así mismo, se refrenda la calidad de cónyuge supérstite de la C. Laura Severa Granados Alonso y descendientes las menores Dalia Elena y Mariana Oshin de apellidos Ortiz Granados; observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que es procedente otorgar la pensión de Viudez y Orfandad, en referencia.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez y Orfandad, a la C. Laura Severa Granados Alonso por propio derecho y en representación de sus menores hijas Dalia Elena y Mariana Oshin de apellidos Ortiz Granados, beneficiarias del finado Alberto Ortiz Salinas, quien prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, desempeñando el cargo de Mecánico en la Sala de Regidores, del 01 de mayo del año 1999 al 29 de octubre del 2005, fecha en que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la Entidad, debiendo ser pagada a partir del día siguiente del fallecimiento del trabajador, por el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil seis.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTÍZ.

PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.

SECRETARIA.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.

SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de Marzo de dos mil seis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN
EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE
OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO

I.- Mediante escrito presentado en fecha 31 de enero del 2006, la C. Rocío Cedillo Flores por propio derecho y en representación de su menor hija Topacio Cima Cedillo de 12 años de edad, solicitó a este Congreso, pensión por Viudez y Orfandad derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite e hija del finado Jesús Fabián Cima Gómez, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones I, II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, acta de nacimiento de la descendiente, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus. Así mismo, presentó constancia con que acredita la relación concubinaria y el oficio signado por el C. Agustín Alonso Mendoza Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Yautepec, mediante el cual se le reconoce el derecho a la pensión.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso b), y párrafo tercero inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso b).- A falta de esposa, la concubina, siempre que haya procreado hijos con ella el trabajador o pensionista o que haya vivido en su compañía durante los cinco años anteriores a su muerte y ambos hayan estado libres de matrimonio durante el concubinato. Si a la muerte del trabajador hubiere varias concubinas, tendrá derecho a gozar de la pensión la que se determine por sentencia ejecutoriada dictada por juez competente;

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso b).- Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I, del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar, el equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Jesús Fabián Cima Gómez, prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Yauhtepec, Morelos, como Director del Área de Recursos Humanos, del 01 de noviembre del año 2000 al 15 de febrero del 2002, fecha en que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió entre el H. Ayuntamiento de Yauhtepec, Morelos y el trabajador; así mismo, se refrenda la calidad de concubina de la C. Rocío Cedillo Flores por propio derecho y en representación de su menor hija Topacio Cima Cedillo; cabe señalar que del día del fallecimiento del trabajador al momento de la presentación de la solicitud, se observa un periodo de 3 años, 11 meses, 16 días, tiempo en el cual le prescribió el derecho al beneficio pecuniario, según lo establece el artículo 104, de la Ley en cita, a saber:

Artículo 104.- Las acciones de trabajo que surjan de esta Ley prescribirán en un año, con excepción de los casos previstos en los artículos siguientes.

No obstante lo anterior, el artículo 108, fracción II, de la Ley del Servicio Civil, señala la forma en la cual se ve interrumpida dicha figura jurídica, citando que:

Artículo 108.- Las prescripciones se interrumpen:

Fracción II.- Si el Poder estatal o municipio a cuyo favor corre la prescripción reconoce el derecho de aquella contra quien prescribe, de palabra, por escrito o por los hechos indudables.

Por lo que la solicitante presentó oficio signado por el C. Agustín Alonso Mendoza, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Yauhtepec, Morelos, en el cual se le reconoce el derecho a la pensión en comento, al establecer: "... una vez reunidos los requisitos establecidos por los artículos 54, VII, y 57 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos, se determine a favor de la C. ROCÍO CEDILLO FLORES, el derecho a obtener el otorgamiento de la pensión por viudez, una vez reunidos los requisitos correspondientes, ya que es imprescriptible pero no el derecho a la pensión, por lo que la beneficiaria, tiene derecho a la pensión hasta un año próximo a la fecha en que se le otorgue."

En consecuencia y una vez satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, de la Ley del Servicio Civil del Estado, se deduce procedente otorgar la pensión de Viudez y Orfandad, a los beneficiarios solicitantes.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez y Orfandad, a la C. Rocío Cedillo Flores por propio derecho y en representación de su menor hija Topacio Cima Cedillo, beneficiarias del finado Jesús Fabián Cima Gómez, quien prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Yauhtepec, Morelos, desempeñando el cargo de Director del Área de Recursos Humanos del 01 de noviembre del 2000 al 15 de febrero del 2002, fecha en la que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la Entidad, debiendo ser pagada a partir del día siguiente del fallecimiento del trabajador, por el H. Ayuntamiento de Yauhtepec Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil seis.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTÍZ.

PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.

SECRETARIA.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.

SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de Marzo de dos mil seis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
CONSIDERANDO

I.- Mediante escrito presentado en fecha 9 de febrero del 2006, la C. Blanca Estela Paredes Ordóñez por propio derecho y en representación de sus menores hijos Daniel y Erasmo de apellidos González Paredes, de 15 y 10 años de edad respectivamente, solicitó a este Congreso, pensión por Viudez y Orfandad derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite e hijas del finado Erasmo González Cortés, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones I, II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, acta de nacimiento de los descendientes, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), y párrafo tercero inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso b).- Por fallecimiento del servidor

público por causas ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I, del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar, el equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Erasmo González Cortés, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de Policía Raso en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de febrero de 1993 al 18 de octubre del 2005, fecha en que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió entre el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y el trabajador; así mismo, se refrenda la calidad de cónyuge supérstite de la C. Blanca Estela Paredes Ordóñez y descendientes los menores hijos Daniel y Erasmo de apellidos González Paredes; observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que es procedente otorgar la pensión de Viudez y Orfandad, en referencia.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS NOVENTA.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Viudez y Orfandad, a la C. Blanca Estela Paredes Ordóñez por propio derecho y en representación de sus menores hijos Daniel y Erasmo de apellidos González Paredes, beneficiarios del finado Erasmo González Cortés, quien prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de Policía Raso en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de febrero de 1993 al 18 de octubre del 2005, fecha en que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la Entidad, debiendo ser pagada a partir del día siguiente del fallecimiento del trabajador, por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil seis.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA
DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTÍZ.

PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.

SECRETARIA.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.

SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de Marzo de dos mil seis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, REPRESENTADA POR SU DELEGADO ESTATAL EN MORELOS, EL C. L.A. J. VALDEMAR CASTAÑEDA TRUJILLO, POR OTRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS REPRESENTADO POR LOS CC. L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA Y LIC. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO, SECRETARIOS DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y DE LA CONTRALORÍA, RESPECTIVAMENTE; POR OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE AYALA REPRESENTADO POR EL C. C.P. PEDRO PIMENTEL RIVAS EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA ORGANIZACIÓN DE MIGRANTES AMIGOS DE MOYOTEPEC DEL CONDADO DE ORANGE CALIFORNIA REPRESENTADA POR EL C. ISIDRO BAHENA GONZÁLEZ A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SEDESOL", "EL GOBIERNO DEL ESTADO", "EL MUNICIPIO" Y "LOS MIGRANTES", RESPECTIVAMENTE; CON EL OBJETO DE FORTALECER LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES A TRAVÉS DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA PRIMERA ETAPA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- El Plan de Desarrollo 2001-2006 establece como eje de la política de desarrollo social y humano, la equidad en los programas y la igualdad en las oportunidades. En el Área de Desarrollo Social y Humano, señala como estrategias, capacitar y organizar a la población rural para promover su integración al desarrollo productivo del país.

2.- El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2005 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2004, en su Artículo 61 establece que los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, se destinarán exclusivamente a la población en pobreza y marginación de acuerdo a los criterios oficiales dados a conocer por la Secretaría de Desarrollo Social, mediante acciones que promuevan la superación de la pobreza a través de la educación, la Salud, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación; programas asistenciales; el desarrollo Regional; la infraestructura social básica y el formato del sector social de la economía.

3.- El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano tiene por objeto coordinar a los ejecutivos federal y estatal para vincular los programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial, así como vincular las acciones de los programas que se deriven del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 que lleva a cabo el Ejecutivo Federal, a través de las dependencias y entidades.

Por acuerdo de las partes, el citado Convenio constituye la vía de coordinación entre las Administraciones Públicas Federal y Estatal, para la planeación y ejecución de los programas y proyectos, acciones, obras y servicios, así como para el ejercicio de los recursos federales y estatales que se convengan; este Convenio operará anualmente a través de la suscripción de acuerdo o convenio de coordinación y anexos de ejecución, y cuando participen los grupos sociales organizados se suscribirán convenios de concertación.

4.- El Ejecutivo Federal a través del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" ha instrumentado el Programa 3x1 para Migrantes, cuyo objetivo general es Apoyar las iniciativas de migrantes radicados en el extranjero, para concretar proyectos mediante la concurrencia de recursos de la Federación, estados, municipios y de los migrantes señalados, promoviendo la equidad y enfoque de género en los beneficios del programa.

5.- En las Reglas de Operación del Programa 3x1 para Migrantes, aprobadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el apartado de requisitos y procedimientos de selección, se establece que los Proyectos a presentar deberán contar con la participación financiera de los clubes u organizaciones de migrantes en beneficios de sus comunidades de origen.

6.- Los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal y los clubes u organizaciones de migrantes radicados en el extranjero, han decidido conjuntar esfuerzos en el marco del Programa 3x1 para Migrantes para concretar proyectos que conlleven a mejorar la calidad de vida de los habitantes de una región en particular elegida por los propios migrantes.

DECLARACIONES

1. "LA SEDESOL", declara:

A. Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

B. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la misma Ley, tiene entre sus atribuciones formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo de la pobreza, en particular la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda; coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida en lo que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos estatales y municipales, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control; así como evaluar la aplicación de las transferencias de fondos a favor de los estados y municipios, y de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas.

C. Que el C. Delegado en el estado tiene facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 36 fracción VII y 44 fracción IX del Reglamento interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

2. Declara "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por conducto de sus representantes.

A. Que cuentan con la suma de facultades para suscribir el presente instrumento jurídico conforme a lo dispuesto por los artículos 74 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 3, 10, 14, 25, fracciones II y X, 27, fracciones X, XLV, XLVI y XLVIII y 34 fracciones XIV, XVI y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, 5 y 7 fracciones XI, XIV y XXII del Reglamento Interior de la antes Secretaría de Hacienda hoy Finanzas y Planeación del Estado de Morelos, de conformidad

con la disposición Tercera Transitoria del Decreto número mil ocho por el que se derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4275 el 28 de agosto de 2003 y 6 fracciones XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

3. Declara "EL MUNICIPIO" por conducto de sus representantes.

A. Que es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1 y 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos ya que dentro de sus atribuciones se encuentra la relativa a proveer en la esfera administrativa todo lo necesario para el mejor desempeño de sus funciones.

B. Que con fecha 4 de agosto del 2005, el Municipio de Ayala celebró Sesión de Cabildo en la cual se autorizó a sus representantes para la celebración del presente instrumento, tal y como consta en el acta levantada para tal efecto, misma que se agrega al presente instrumento.

C. Que cuentan con la suma de facultades legales para obligarse mediante el presente instrumento en términos de lo dispuesto por los artículos 17, 38 fracciones VIII y LX, 41 fracción IX, y 43, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

4. Declaran "LOS MIGRANTES"

A. Que el club, grupo, organización o similar denominado Amigos de Moyotepec tiene, entre sus propósitos, el apoyar a sus comunidades de origen mexicanas, a través de acciones y obras de desarrollo social.

B. Que radican en la Unión Americana y el domicilio para recibir notificaciones es 831 S. Coventry DR. Anaheim, California 92804, E.U.A.

C. Que el C. Isidro Bahena González cuenta con la representación del club "Amigos de Moyotepec del Condado de Orange California", de acuerdo al mandato que ha recibido de los integrantes del mismo, mediante el Formato de Solicitud de Proyecto Comunitario 3 X 1 B de fecha 10 de junio del 2005, cuya copia se agrega al presente instrumento.

5. Las partes declaran:

ÚNICA. Que es su voluntad fortalecer y participar en la operación del Programa 3x1 para Migrantes, mediante la realización del proyecto objeto de este convenio, reconociendo la representación de quien suscribe el presente instrumento por "LOS MIGRANTES".

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 26, 105, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 37, 38, 39 y 44 de la Ley de Planeación; 2 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 43 de la Ley General de Desarrollo Social; 25, 49, 50, 52, 53 y 61 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005; las Reglas de Operación del Programa 3x1 para Migrantes publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2005; 1, 2, 36 fracción VII y 44 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; 74 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3, 10, 14, 25, fracciones II y X, 27, fracciones X, XLV, XLVI y XLVIII y 34 fracciones XIV, XVI y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, 5 y 7 fracciones XI, XIV y XXII del Reglamento Interior de la antes Secretaría de Hacienda hoy Finanzas y Planeación del Estado de Morelos, de conformidad con la disposición Tercera Transitoria del Decreto número mil ocho por el que se derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4275 el 28 de agosto de 2003 y 6 fracciones XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y en las cláusulas aplicables del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano; las partes celebran el presente Convenio de Concertación, al tenor de las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LA SEDESOL", "EL GOBIERNO DEL ESTADO", "EL MUNICIPIO" y "LOS MIGRANTES", convienen en conjuntar acciones y recursos para fortalecer la operación del Programa 3x1 para Migrantes, a través de la participación en la ejecución del proyecto "Construcción de Unidad Deportiva Primera Etapa"; dicho proyecto, es emanado de la priorización, asignación, validación y dictaminación por las partes firmantes dentro del Comité de Validación y Atención a Migrantes (COVAM), que tiene por objeto apoyar las iniciativas de migrantes para concretar proyectos mediante la concurrencia de recursos de la Federación, del Estado, del municipio y de los propios migrantes, promoviendo la equidad y enfoque de género en los beneficios del programa.

SEGUNDA.- La población objetivo del Programa del presente convenio la constituyen las personas que habitan en localidades en condiciones de pobreza o marginación de acuerdo a los criterios que determine "LA SEDESOL", que requieran del mejoramiento de la infraestructura social básica y desarrollo de proyectos productivos, y que sean seleccionadas por los migrantes.

TERCERA.- Las partes acuerdan que la instancia ejecutora de este proyecto, obra o acción será el H. Ayuntamiento de Ayala en lo sucesivo "EL EJECUTOR", quién será el responsable de ejecutar los recursos asignados a la obra, acción o proyecto en el marco del Programa 3x1 para Migrantes, con estricto apego a las Reglas de Operación y demás disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el ejercicio del gasto público.

CUARTA.- Los proyectos a financiarse deberán presentar las siguientes características:

A) Responder a iniciativas de clubes u organizaciones de migrantes radicados en el extranjero.

B) Contar con participación financiera de los clubes u organizaciones de migrantes, de la Federación y, en su caso, de la entidad federativa, y de los municipios correspondientes.

C) Contribuir a resolver carencias en materia de infraestructura básica, de servicios o generar fuentes de ocupación e ingreso para la población.

QUINTA.- De conformidad con lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación y en las Reglas de Operación o del Programa objeto de este convenio, los migrantes u organizaciones representativas, deberán participar con voz y voto en los órganos, comisiones o comités que se creen para: a) el seguimiento y vigilancia del ejercicio de los recursos; b) la asignación de las obras o acciones; c) las actas de entrega recepción de obras o acciones.

SEXTA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio se prevé una inversión total de \$1'031,396.00 (Un millón treinta y un mil trescientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.) cantidad que se desglosa de la siguiente manera:

"LA SEDESOL" aportará \$257,849.00 (Doscientos cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) recursos que provienen del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social".

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará \$257,849.00 (Doscientos cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) provenientes de recursos propios.

"EL MUNICIPIO", aportará \$257,849.00 (Doscientos cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) de recursos propios.

"LOS MIGRANTES", aportarán \$257,849.00 (Doscientos cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) de recursos propios.

Los recursos federales que se comprometan en este Convenio de Concertación, están sujetos a la disponibilidad del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 y a las autorizaciones jurídico-administrativas correspondientes.

Las partes aportarán los recursos correspondientes de acuerdo a la calendarización establecida en el Comité de Validación y Atención a Migrantes (COVAM), y de acuerdo al siguiente procedimiento: "EL EJECUTOR" abrirá cuenta de cheques productiva específica para el Programa 3 X 1 para Migrantes en la que depositará los recursos aportados por "EL MUNICIPIO" y "LOS MIGRANTES"; una vez demostrado, ante "LA SEDESOL", que la cuenta se ha aperturado y que se han depositado los recursos de "EL MUNICIPIO" y "LOS MIGRANTES", los recursos federales y estatales serán entregados en una sola exhibición mediante cheque a nombre de "EL EJECUTOR", el cual hará las erogaciones que correspondan, con apego a la normatividad federal aplicable, para posteriormente comprobar debidamente la aplicación de la totalidad de los recursos en el proyecto mencionado en la Cláusula Primera y por los importes citados en la Cláusula Sexta.

SÉPTIMA.- Una vez que se cumpla con lo estipulado en la Cláusula Cuarta del presente Convenio de Concertación, la instancia ejecutora de los recursos se apegará estrictamente a lo estipulado en las Reglas de Operación y al presente instrumento, además, tendrá las responsabilidades siguientes:

a) Verificar que los proyectos cumplan con los lineamientos normativos y las especificaciones técnicas correspondientes.

b) Presentar proyecto, que estipule metas, acciones, servicios, costos, número de beneficiarios, entre otros, mismo que deberá ser dictaminado en cuanto a su viabilidad técnica y disponibilidad presupuestal por "LA SEDESOL".

c) Aplicar los recursos federales ministrados, única y exclusivamente a lo que establecen las Reglas de Operación del Programa objeto del presente instrumento, así como ejercerlos y comprobarlos, de acuerdo con los lineamientos programáticos presupuestales, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

d) En caso de celebrar contratos, adquirir bienes muebles o bien ejecutar directamente las obras, deberá observar las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y demás ordenamientos aplicables.

e) Llevar un control del ejercicio de cada uno de los recursos que se aportan mediante el Convenio de Concertación, el avance físico de las acciones en ejecución, así como formular el acta de entrega-recepción de las obras terminadas.

f) Formular mensualmente reporte sobre el avance físico-financiero de las obras y/o acciones bajo su responsabilidad y remitirlos a "LA SEDESOL" en el Estado, durante los primeros 5 días hábiles del mes inmediato posterior a la fecha del reporte.

g) Mantener un registro específico y actualizado mediante una subcuenta en el registro contable del ejercicio, para los recursos federales, estatales, municipales y de migrantes a que se refiere la Cláusula Sexta, así como presentar a "LA SEDESOL", para su validación, control y seguimiento, los documentos comprobatorios, los cuales invariablemente deberán corresponder al ejercicio 2005.

h) Llevar a cabo la entrega-recepción de la obra ejecutada con la participación de "LA SEDESOL en el Estado, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través del Comité de Planeación para el Desarrollo (COPLADE) y la Secretaría de la Contraloría y "LOS MIGRANTES" representados por el Comité de Obra, a quienes convocará con suficiente anticipación por escrito.

OCTAVA.- La instrumentación de los proyectos seleccionados en término de lo que establece la Cláusula Primera de este Convenio, se formalizará mediante Anexos Técnicos, que elaborará la SEDESOL.

NOVENA.- La Secretaría de Desarrollo Social determinó que el presente Convenio de Concertación es congruente con el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, en consecuencia, se adiciona a el para formar parte de su contexto.

DÉCIMA.- El incumplimiento de cualquiera de los compromisos y de las obligaciones asumidas por la instancia ejecutora, "LOS MIGRANTES" o los beneficiarios en el marco del presente Convenio, dará lugar a la rescisión administrativa del mismo. En tal caso las partes se sujetan a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Si se rescindiera el presente Convenio, el Organismo Ejecutor se compromete a reintegrar a los aportantes los recursos entregados para la realización del objeto del presente instrumento, junto con los intereses que se hubieren generado. Este reintegro será por el monto total o la proporción que no haya sido erogada al momento de la rescisión del presente convenio, según lo determine "LA SEDESOL". El Organismo Ejecutor tendrá el plazo que establece el Presupuesto de Egresos de la Federación y el Reglamento de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Federal para realizar el reintegro.

DÉCIMA PRIMERA.- El incumplimiento de las obligaciones que asumen las partes en este instrumento jurídico o la desviación de los recursos que se comprometen, originará la suspensión de los apoyos, y en su caso su reintegro, aplicándose las disposiciones a que hubiere lugar en materia de responsabilidad. Los recursos federales que no se destinen a los fines que se establecen en este Convenio de Concertación, y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, en término de lo establecido en el artículo 25 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 y demás normatividad aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA.- En el caso de que el "EL EJECUTOR" incurriera en mal uso o disposición de los recursos entregados, o en incumplimiento de los compromisos adquiridos en este Convenio, "LA SEDESOL", "EL GOBIERNO DEL ESTADO", "EL MUNICIPIO" y/o "LOS MIGRANTES", independientemente de la rescisión administrativa del instrumento jurídico, está(n) facultada(s) para iniciar las acciones jurídicas ante la autoridad competente en contra de quien resulte responsable.

DÉCIMA TERCERA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Sexta del presente instrumento, corresponderá a la SEDESOL, a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP, realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal.

DÉCIMA CUARTA.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento "LA SEDESOL" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento.

Asimismo, "LA SEDESOL" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en verificar las previsiones presupuestarias necesarias, a efecto de que el ejecutor destine el dos al millar de las obras por administración directa o el cinco al millar de las obras cuya ejecución sea por contrato, a fin de que la Contraloría del Ejecutivo Estatal, en el ámbito de su competencia, realice la vigilancia, inspección y control de las acciones materia de este Convenio.

DÉCIMA QUINTA.- Para el caso de que se suscitase alguna duda o controversia respecto a la interpretación del presente Convenio, las partes acuerdan expresamente desde ahora, someterse a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en el Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle en razón a su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA SEXTA.- "LA SEDESOL" en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de las acciones derivadas del presente Convenio, así como de los recursos que se aporten.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El presente Convenio de Concertación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2005.

El presente Convenio se podrá revisar, adicionar o modificar por las partes, conforme a la normatividad que lo origina. Dichas modificaciones deberán constar por escrito, y entrarán en vigor a partir de su suscripción por las partes.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio de Concertación por duplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 7 días del mes de Septiembre de 2005.

POR "LA SEDESOL"

LIC. J. VALDEMAR CASTAÑEDA TRUJILLO
DELEGADO EN MORELOS

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"

L.C. JOSÉ ALEJANDRO J. VILLARREAL GASCA
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y
COORDINADOR GENERAL DEL COPLADE
POR "EL MUNICIPIO"

C.P. PEDRO PIMENTEL RIVAS

PRESIDENTE MUNICIPAL DE AYALA
LIC. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA
POR "LOS MIGRANTES"

C. ISIDRO BAHENA GONZÁLEZ

REPRESENTANTE DEL CLUB DE AMIGOS DE
MOYOTEPEC DEL CONDADO DE ORANGE,
CALIFORNIA
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del Estado de Morelos que dice.- "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.-

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS; 12 FRACCIÓN V Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 8 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 36 DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN; 8 FRACCIÓN XVIII Y 39 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que el marco jurídico constitucional y reglamentario en materia de desarrollo urbano, económico y social establece que la planeación del desarrollo y la ordenación del territorio nacional se llevarán a cabo con base en los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo y los que de éstos se deriven.

Que los Planes y los Programas de Desarrollo Urbano son instrumentos legales mediante los que se prevé en la esfera administrativa, la exacta observancia de la Ley de Planeación.

Que el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Axochiapan, Morelos, aprobado por Decreto el once de abril del año dos mil, no corresponde cabalmente a la problemática actual del municipio.

Que el municipio de Axochiapan requiere para ordenar su crecimiento urbano actual y planear su desarrollo futuro, de instrumentos normativos que permitan regular los usos del suelo, regularizar integralmente las áreas urbanizadas sin planeación, construir las obras públicas que se requieren y orientar la inversión privada y social.

Que con fecha trece de octubre del año dos mil cuatro, en cumplimiento de las disposiciones normativas establecidas en el artículo 39, fracción VII de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitió el Dictamen Técnico de Congruencia del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Axochiapan, respecto al Programa Estatal de Desarrollo Urbano 2001 – 2006.

Que con fecha catorce de octubre del dos mil cinco, el Honorable Cabildo del municipio de Axochiapan, conforme a las disposiciones legales aplicables, en Sesión Ordinaria, aprobó el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Axochiapan.

Por lo anteriormente expuesto y en función de la congruencia con el marco normativo que establecen los Programas Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano vigentes; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO PARA LA PUBLICACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE AXOCHIAPAN

ARTÍCULO PRIMERO. Se acuerda publicar la versión abreviada del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Axochiapan, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en dos diarios de mayor circulación en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 fracción VIII de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez publicada la versión abreviada del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Axochiapan, se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para que, por su conducto, se realice el trámite de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, de la versión completa del Programa y demás documentos derivados del mismo que así se requieran.

ARTÍCULO TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 39 fracción VIII, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, el municipio de Axochiapan editará el Programa para su difusión y lo mantendrá en consulta permanente.

ARTÍCULO CUARTO. Para efectos de la difusión y consulta del Programa se encontrará a disposición del público en general, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en la sección correspondiente; en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado y en la Dirección de Obras Públicas del municipio de Axochiapan.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el decreto del once de abril del año dos mil, que contiene el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Axochiapan y todas aquellas disposiciones que se opongan o contravengan al presente.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintiocho días del mes de febrero del dos mil seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO
C. GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
ING. PEDRO LEETCH BALCÁZAR
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del Estado de Morelos que dice.- "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

VERSIÓN ABREVIADA DEL
PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO
URBANO DE AXOCHIAPAN

1. BASES GENERALES

Antecedentes

El presente documento muestra las características sociales y políticas que conforman geográficamente el Municipio de Axochiapan, así como un inventario de sus recursos, tanto humanos como naturales y materiales.

Marco jurídico

Las bases jurídicas que sustentan al Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Axochiapan son: Ley General de Asentamientos Humanos, Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, Ley Estatal de Planeación, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos y Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Condicionantes de otros niveles de planeación

Se refiere a los Objetivos, Políticas y Estrategias de otros niveles de planeación incidentes en el desarrollo urbano y en el área de estudio; y son el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2001 – 2006, Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006, Programa Estatal de Desarrollo Urbano 2001-2006 y Plan Municipal de Desarrollo de Axochiapan 2003-2006.

Antecedentes de la planeación urbana en el municipio

Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Axochiapan aprobado mediante el Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos de fecha 07 de junio del 2000 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 23 de junio del 2000.

Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Axochiapan aprobado mediante el Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos de fecha 26 de Abril del 2000 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 23 de Junio del 2000.

2. DIAGNÓSTICO

Ámbito regional

De acuerdo a la regionalización establecida en el Programa Estatal de Desarrollo Urbano 2001-2006, el Municipio de Axochiapan se ubica en la Región Oriente. Esta región se integra, además, por los municipios de Tepalcingo, Jantetelco, Temoac, Jonacatepec y Zacualpan; cubre una extensión territorial de 810.65 km², que representa el 16.35 % del territorio estatal.

De acuerdo a los datos registrados en el XII Censo General de Población y Vivienda del año 2000, la población de la Región Oriente registró 101 mil 964 habitantes, lo que representa una densidad de 126 hab/km² para la región. La tendencia de crecimiento demográfico que la región experimentó durante el período 1990 – 2000 se reflejó en una tasa de crecimiento de 1.63 %, inferior al promedio estatal que fue de 2.67 % para el mismo periodo.

Ámbito municipal

El Municipio de Axochiapan; limita al norte con los municipios de Jonacatepec y Jantetelco, al sur y al oriente con el Estado de Puebla y al poniente con el Municipio de Tepalcingo. Su extensión territorial es de 172.935 Km².

Medio físico natural

Topográficamente, en el Municipio de Axochiapan se presentan tres formas características de relieve; la primera corresponde a zonas accidentadas y cubren aproximadamente el 1.22 % de la superficie municipal. La segunda corresponde a zonas semiplanas con el 1.03 % y las zonas planas que cubren el 97.75 % de la superficie municipal.

El clima en el municipio es cálido, con régimen de lluvias de mayo a octubre; con temperatura media anual entre los 22º y 26º C.

Los recursos hidrológicos del Municipio de Axochiapan se constituyen por el río Amatzinac o río Tenango, las barrancas del Mirador, los Santos y la de Palos Altos. Por lo que respecta a presas éstas son: Los Carros, Cayehuacan, Tierra y Libertad y los bordos Axochiapan, Almolonca, Amatzinac, El Cacahuatal y Telixtac.

Existe un biodigestor en el municipio, en la localidad de Joaquín Camaño. Además, existen 13 pozos para extracción de agua en el municipio.

Vocación del suelo

Clasificación de Usos del Suelo

Uso del suelo	Superficie (ha.)	%
Agricultura de riego	10,322.89	59.69
Agricultura de temporal	5,159.42	29.83
Selva baja caducifolia	740.67	4.28
Uso Urbano ¹	1,046.73	6.05
Cuerpos de agua ²	23.79	0.14
Total	17,293.50	100.00

1.-Incluye 998.74 has de áreas urbanas y 47.99 has. de área urbana para consolidación.

2.- Incluye 4.39 has. del bordo Axochiapan, 1.61 has. del bordo Almolonca, 4.30 has. del bordo Amatzinac, 2.40 has. del bordo El Cacahuatal, 1.76 has. del bordo Telixtac y 9.33 has. de las presas Los Carros y Cayehuacan.

Uso potencial del suelo

De las capacidades potenciales identificadas en el territorio se pueden definir las siguientes:

Zonas potenciales para preservación ecológica: Se constituyen por los usos Agrícolas, Forestales y Pastizales, los cuales juegan un papel importante en la sustentabilidad del territorio por lo que es necesario se manejen y aprovechen de forma racional. Estas zonas se ubican en el entorno de las localidades del Municipio de Axochiapan.

Zonas potenciales para uso urbano: Se definen también como áreas aptas para el desarrollo urbano, que por sus características se consideran factibles para la ocupación con usos habitacionales y usos mixtos del suelo; dentro del municipio estas zonas se localizan al sur y norte de la localidad de Axochiapan.

Zonas potenciales para uso turístico recreativo: Estas zonas se ubican en el entorno del bordo Axochiapan, en donde se considera factible la ubicación de instalaciones turísticas recreativas para el aprovechamiento sustentable de este cuerpo de agua.

Zonas potenciales para uso industrial: Estas zonas se ubican al oriente y sur oriente de la cabecera municipal; en estas áreas se desarrolla principalmente la transformación de minerales en yeso.

Problemática ambiental

Zonas con algún tipo de contaminación

Zona contaminada	Tipo de contaminación	Fuente
Barranca Techalaco	Agua	Desechos sólidos
Río Amatzinac	Agua	Desechos sólidos
Axochiapan	Aire y suelo	Polvo de las yeseras y caleras así como basura
Barranca Los Reyes	Agua	Fabricas de yeso
Nororiente de la cabecera municipal campo "El Mirador"	Aire y suelo	Desechos sólidos

ASPECTOS SOCIOECONÓMICOS

Subsistema social

Aspectos demográficos

Municipio	Población				
	1960	1970	1980	1990	2000
Axochiapan	11,262	15,323	21,404	26,283	30,436
Total Estado de Morelos	386,264	616,119	947,089	1,195,059	1,555,296
% del municipio con respecto al Estado	2.92	2.49	2.26	2.20	1.96

Como se aprecia en la tabla anterior, la aportación demográfica del municipio al Estado ha disminuido paulatinamente en cada década. En 1960 la población del Municipio de Axochiapan representó el 2.92 % de la población Estatal, descendiendo para 1970 a 2.49 %, porcentaje que disminuyó mas lentamente a razón de 2.26%, 2.20% y 1.96 % para los años de 1980, 1990 y 2000.

Axochiapan presenta una densidad de población municipal para el 2000 de 176 hab/km² considerando una superficie territorial de 172.935 kilómetros cuadrados y una población de 30 mil 436 habitantes.

El municipio cuenta con un total de 49 localidades, de las cuales solo la cabecera municipal está considerada como urbana por tener una población mayor de 15 mil 000 habitantes en el 2000. Las localidades de Telixtac y Atlacahualoya son consideradas como mixtas por contar con una población menor a 5 mil 000 habitantes pero mayores a 2 mil 500 habitantes.

Subsistema económico

El Municipio de Axochiapan aporta el 1.63 %, del total de la PEA y el 1.64 % de la población ocupada a nivel estatal.

En el año 2000 el 41.37 % de la población económicamente activa ocupada del municipio se dedicaba a actividades propias del sector primario, el sector secundario ocupaba el 18.79 % y el sector terciario el 38.34%. El 1.50 % restante corresponde al grupo de la población que no especificó ocupación alguna en el XII Censo General de Población y Vivienda del año 2000.

Patrimonio histórico y cultural

Los templos de San Pablo y Padre Jesús son sin lugar a duda los monumentos arquitectónicos más importantes en el municipio, se encuentran ubicados en la localidad de Axochiapan ambos son del siglo XVI. Existen también el templo de San Miguel Arcángel en Atlacahualoya; el Templo de San José en Quebrantadero, y el Templo de Jesús en Telixtac.

En la localidad de Marcelino Rodríguez se encuentra el casco de la ex Hacienda de San Ignacio.

ASPECTOS URBANOS

Sistema de Ciudades

Dentro de esta estructura el Municipio de Axochiapan se cataloga como localidad con nivel de servicios medio dependiendo de Tepalcingo como ciudad con servicios de nivel Subregional, que a su vez se sirve de Cuernavaca como ciudad con nivel de servicios estatales. En orden descendente, existen otras localidades menores y localidades rurales dispersas que Axochiapan atiende, ubicadas dentro de su área de influencia.

Las localidades mayores son Axochiapan, Telixtac, Atlacahualoya y Quebrantadero.

Redes de infraestructura urbana regional, municipal y urbana

Infraestructura y servicios públicos

Según cifras del XII Censo General de Población y Vivienda del año 2000 Axochiapan cuenta con un total de 6 mil 191 viviendas particulares habitadas, de las cuales el 85.77 % cuentan con el servicio de agua entubada, de este gran total el 26.1% se benefician con el servicio dentro de la vivienda, el 66.5 % cuentan con agua potable fuera de la vivienda pero dentro del terreno y el restante 7.40 % se tienen que abastecer de una llave pública o hidrante. De acuerdo a estas cifras 881 viviendas no cuentan con el beneficio de esta necesidad básica.

Axochiapan cuenta con una cobertura del servicio de drenaje del 70.54 % del total de viviendas particulares habitadas.

En cuanto al servicio de alcantarillado, es importante mencionar que no existe en el municipio una red específica para este fin, existen obras de captación de aguas pluviales de forma aislada y sólo para solucionar problemas específicos, en donde se instalan bocas de tormenta y pequeñas redes conductoras hacia los escurrimientos naturales más cercanos.

Con respecto a la energía eléctrica un total de 6 mil 021 viviendas del Municipio de Axochiapan cuentan con el servicio, cantidad que representa el 97.25% del total de viviendas particulares habitadas en el municipio.

Equipamiento

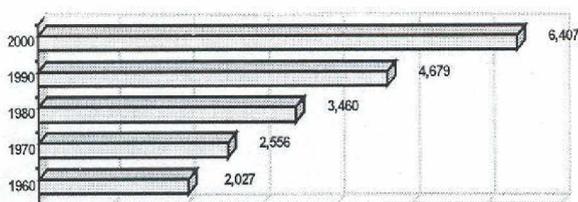
Las localidades con mejor dotación de equipamiento son: Axochiapan, Telixtac y Quebrantadero. En el municipio se cuenta con equipamiento educativo, para la cultura, de abasto y comercio, de salud y de recreación y deporte, además de los de servicios urbanos.

Tenencia de la tierra

Régimen de tenencia	Superficie (ha).	%
Ejidal	13,993.97	80.92
Propiedad privada ¹	3,299.53	19.08
Total	17,293.50	100.00

¹ Incluye 67.03 ha expropiadas por Corett en el ejido de Quebrantadero.

Vivienda



La densidad domiciliar se refiere al promedio de habitantes por vivienda (hab/viv); la densidad domiciliar presentada en el Municipio de Axochiapan en el año 2000 es de 4.75 hab/viv, mayor al promedio estatal que fue de 4.23 hab/viv.

Otra forma de medir la densidad, es a través del número de personas por cuarto. De acuerdo a los parámetros establecidos por la Organización Mundial de la Salud, más de dos personas por cuarto se considera hacinamiento.

En relación con este índice en Morelos para el año 2000 la cifra fue de 1.62 %, inferior al presentado en el Municipio de Axochiapan que fue de 1.91 % ambos casos menores a 2.00.

Con respecto a los materiales utilizados en los techos de las viviendas:

El 71.41 % de las viviendas contaron con techos de losa de concreto, tabique, ladrillo y terrado con vigueta;

El 12.53 % cuentan con techos de lamina de asbesto;

El 8.72 % de las viviendas fueron techadas con lamina de cartón; el 6.40% con teja.

El restante 7.34 % corresponde a viviendas que contaron con techumbres de palma, tejamanil, madera, material de desecho y los no especificados.

En lo referente a los materiales que predominan en la construcción de las paredes, de las viviendas registradas en Axochiapan:

El 80.68 % de las viviendas existentes, presentan un material duradero como tabique, block, piedra, cemento, cantera, concreto y ladrillo

El 14.97 % cuenta con paredes de adobe,

El 1.65 % son de lámina de cartón,

El 1.18 % de carrizo, bambú y palma,

El 0.19 % de barro, bajareque, y

El 0.19 % de lámina de asbesto y metálica, y

El 1.14 % restante corresponde a las construcciones con paredes de madera, material de desecho y las no especificadas.

De acuerdo a los materiales predominantes en pisos:

El 70.20 % del total de las viviendas registró pisos de concreto y firme de cemento,

El 6.28 % registró pisos de madera, mosaico y otros recubrimientos,

El 22.61 % muestran pisos de tierra, y

El 0.91% restante corresponde a los que no especificaron el material en los pisos de sus viviendas.

3. SÍNTESIS DEL DIAGNÓSTICO Y TENDENCIAS

Síntesis de las fortalezas y debilidades del ordenamiento urbano y territorial del municipio

En los últimos 40 años, Axochiapan ha duplicado su población, pasando de 11mil 262 habitantes en 1960 a 30 mil 436 en el año 2000.

En el municipio las localidades con mayor población en el 2000 son; Axochiapan y Telixtac con 16 mil 262 y 3 mil 975 habitantes respectivamente.

Hipótesis de la estructura y funcionamiento del sistema urbano

De acuerdo a la regionalización establecida en el Programa Estatal de Desarrollo Urbano 2001-2006, Axochiapan se ubica en la Región Oriente y cuenta con una extensión territorial de 172.935 Km², lo que representa el 4 % del territorio estatal. Políticamente esta dividido en 48 localidades siendo las más importantes la cabecera municipal, Telixtac y Atlacahualoya.

Actualmente la superficie de la mancha urbana total de las localidades del municipio es de 998.74 hectáreas, sumándole a estas las 47.99 hectáreas de área urbana para consolidación tenemos un total de 1,046.73 hectáreas, superficie que alberga una población de 30 mil 436 habitantes; la relación superficie urbana/habitantes nos arroja una densidad poblacional bruta de 30.47 hab/ha.

Proyecciones de población

Municipio	Tasas de crecimiento 90-00*	Proyección (Tendencia 1990-2000)**			
		2006	2012	2024	2040
Axochiapan	1.48	33,236	36,295	43,281	54,732

* XII Censo General de Población y Vivienda 2000, Inegi

** Cálculos Ssdv, Dirección General de Planeación Urbana y Regional-2004

Hipótesis de requerimiento de suelo (con tendencia actual)

Municipio	Incremento total de población	Densidad de Población actual (hab/ha)	Requerimiento de suelo (hectáreas)
Axochiapan	12,845	30.47	441.71

Si se establece una hipótesis de incremento de densidad de población a fin de optimizar el uso del suelo de la futura reserva territorial; los requerimientos del suelo serían los siguientes:

Período	Incremento de población*	Densidad Bruta propuesta**	Requerimiento* hectáreas
2000-2006	2,800	Hasta 195 hab/ha	14.36
2006-2012	3,058		15.68
2012-2025	6,986		35.83
Total	12,845	Hasta 195 hab/ha	65.87

* Cálculos Ssdv, Dirección General de Planeación Urbana y Regional-2004

** - La densidad bruta de hasta 195 hab/ha representa una densidad neta de 150 hab/ha con un lote mínimo de 300 m².

Objetivos generales

En el presente Programa Municipal de Desarrollo Urbano se plantean cuales deben ser los objetivos generales que permitan lograr el ordenamiento del territorio municipal, aprovechando eficientemente su potencialidad y generando las condiciones para la sustentabilidad de su desarrollo.

En este contexto, los objetivos de este Programa se circunscriben en el marco de los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, en el Programa Nacional de Desarrollo Urbano, y Ordenación del Territorio y en el Programa Estatal de Desarrollo Urbano 2001-2006 siendo los siguientes:

Racionalizar la distribución de la población y de las actividades económicas, promoviéndolas hacia las zonas del municipio con mayor potencial.

Promover el desarrollo urbano ordenado y sustentable de los centros de población del municipio.

Mejorar y preservar las zonas de importancia ecológica en el municipio en beneficio del medio ambiente.

Propiciar condiciones favorables para que la población pueda resolver sus necesidades de suelo urbano, vivienda, servicios públicos, infraestructura y equipamiento urbano.

Objetivos particulares:

Establecer áreas aptas para el desarrollo urbano y actividades económicas y constituir las en reservas territoriales para inducir el crecimiento de la población hacia estas áreas, dando prioridad a Axochiapan, Telixtac, Quebrantadero y Atlacahualoya, concertando la incorporación de suelo para el desarrollo urbano con los poseedores y propietarios de la tierra.

Mejorar la infraestructura carretera de las comunidades rurales dispersas, concertando la participación de la comunidad.

Dotar del equipamiento urbano necesario a las localidades del municipio, de acuerdo al rol asignado en el Sistema Estatal de Ciudades, que para Axochiapan es de nivel medio.

Incrementar y mejorar las áreas agropecuarias de riego con sistemas tecnificados de irrigación y fortalecer la organización por asociaciones de usuarios de los sistemas existentes

Mejorar la infraestructura carretera de las comunidades rurales dispersas del municipio, concertando la participación de la comunidad.

Establecer y promover políticas enfocadas a la conservación, mejoramiento y respeto irrestricto de las zonas de importancia ecológica ubicadas en el entorno de los centros de población.

4. OBJETIVOS Y METAS PARA EL MUNICIPIO

Limitar el crecimiento de los asentamientos humanos hacia las zonas de alta productividad agrícola.

5. POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS

Ordenamiento territorial

Políticas para el ámbito interurbano

De impulso

Esta política se aplicará a las áreas de alta productividad agrícola, para la adopción de procesos productivos y tecnologías nuevas, en aquellas zonas no urbanizables dedicadas a las actividades agrícolas;

De consolidación

Esta política se aplicará a las localidades de: Cayehuacan, Joaquín Camaño, Tlalayo y Col. Cebeta localidades donde se considera conveniente consolidar las áreas urbanas actuales mediante la saturación de lotes baldíos existentes, con la finalidad de conservar los usos considerados como de preservación ecológica que las rodean.

Se aplicará también en las áreas urbanas para consolidación ubicadas al norte y sur de la de la cabecera municipal.

De regulación y control

Esta política se aplicará a todas las localidades del municipio con la finalidad de controlar el área urbana existente y evitar el crecimiento hacia las áreas de preservación ecológica ubicadas en su entorno.

Estrategia para el ordenamiento territorial

El ordenamiento territorial observa como marco de referencia lo establecido en el Programa Estatal de Desarrollo Urbano 2001-2006, con base en estos lineamientos, se plantean a largo plazo en materia de Desarrollo Económico acciones para impulsar las actividades industriales bajo el marco del Desarrollo Económico Sustentable; además de definir las áreas geográficas y sectores prioritarios a los que habrá que poner especial atención.

En este sentido y en plena congruencia con el Programa Estatal de Desarrollo Urbano, el Municipio de Axochiapan, al ubicarse en la región oriente del Estado en conjunto con los municipios de Zacualpan, Temoac, Jantetelco, Jonacatepec y Tepalcingo, será beneficiado con el impulso de la industria, agroindustria, turismo, ecoturismo, comercio y abasto y del sector primario. La presencia de importantes proyectos en la región en los rubros antes mencionados darán al municipio una fuerte derrama económica que permitirá generar actividades complementarias y por lo tanto fuentes de empleo.

Clasificación básica de aptitudes del suelo (ámbito interurbano)

Con base en lo establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos y en la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, el Programa Estatal de Desarrollo Urbano, así como en el Diagnóstico y Pronóstico de este Programa Municipal de Desarrollo Urbano, para el cumplimiento de sus objetivos se define una clasificación básica de aptitudes del suelo, que gráficamente quedan señalados en la Carta de Ordenamiento Territorial, que forma parte de su anexo gráfico.

La clasificación es la siguiente:

- Áreas aptas para Uso Urbano (Zonas Urbanizables)

Estas son áreas que, de acuerdo a sus características topográficas, de uso actual, capacidad agrológica y disponibilidad de agua, se consideran aptas para uso urbano y en consecuencia son susceptibles de incorporarse como reserva territorial para vivienda, equipamiento urbano y actividades económicas generadoras de empleo, estas zonas se ubican:

Localidad	Superficie	Ubicación
Axochiapan	38.11 has	Al norte y sur la localidad de Axochiapan
Telixtac	29.63 has	Al suroriente del centro de población de Telixtac
Quebrantadero	8.19 has	Al sur del centro de población de Quebrantadero
Palo blanco	4.85 has	Al oriente de la localidad
TOTAL	80.78 has	

- Áreas aptas para Uso Agropecuario, Forestal (Áreas No Urbanizables)

Uso del suelo	Superficie	Ubicación
Agricultura de riego	10,318.04 has	localizadas al norte, sur y oriente del municipio
Agricultura de temporal	4,817.47 has	Al centro y poniente del municipio
Selva baja caducifolia	740.67 has	Al sur de la cabecera municipal
Cuerpos de agua ²	23.79 has	distribuidas en todo el municipio

2.- Incluye 4.39 has. del bordo Axochiapan, 1.61 has. del bordo Almolonca, 4.30 has. del bordo Amatzinac, 2.40 has. del bordo El Cacahuatal, 1.76 has. del bordo Telixtac y 9.33 has. de las presas Los Carros y Cayehuacan.

Son áreas que, de acuerdo a su uso actual, uso potencial y productividad, no son aptas para Uso Urbano, y cumplen, en lo general, funciones de preservación ecológica; no obstante lo anterior, se prevén usos y destinos compatibles, con baja intensidad de ocupación.

La Compatibilidad de los Usos y Destinos del Suelo para el ámbito interurbano establecidos en este Programa Municipal de Desarrollo Urbano se regularán a través de la Matriz integrada a este documento

Desarrollo Urbano de los centros de Población Políticas para el Ámbito Intraurbano De Mejoramiento

Estas políticas se aplicaran a las áreas carentes de servicios urbanos, equipamiento e infraestructura, con contaminación ambiental, con deterioro urbano en general, con vivienda precaria y asentamientos en terrenos no aptos para desarrollo urbano.

Esta política se aplicará en las localidades de Telixtac, Atlacahualoya, San José Quebrantadero, Marcelino Rodríguez, Tlalayo, Joaquín Camaño y Cayehuacan consideradas como deficientes en la dotación de servicios, equipamiento e infraestructura y con viviendas precarias.

De Crecimiento

Se recomienda en primera instancia saturar los lotes baldíos existentes al interior de las localidades. En segunda instancia se utilizaran las áreas que se han determinado para el crecimiento urbano.

De Conservación

Las políticas de conservación se aplican a las acciones tendientes a mantener el equilibrio ecológico, el buen estado de las obras materiales de los edificios, monumentos, plazas públicas, parques y de todo aquello que contribuya al acervo histórico y cultural de conformidad con las leyes vigentes y lo previsto en el programa. Se incluyen también dentro de esta política los elementos del patrimonio histórico y cultural del municipio como son los templos de San Pablo y Padre Jesús ambos del siglo XVI, el templo de San Miguel Arcángel, en Atlacahualoya; el Templo de San José, en Quebrantadero, y el Templo de Jesús, en Telixtac

Basándose en esta política, las derivaciones consecuentes son: la definición del área de preservación ecológica que comprende las zonas agrícolas y las áreas boscosas.

Estrategias para los centros de población.

Axochiapan

Estructura Urbana

Para el año 2000 la población de la cabecera municipal fue 16 mil 262 habitantes; la superficie de su área urbana es de 525.41 ha; lo anterior representa una densidad de población bruta de 31 hab/ha. Para el 2024, se estima que la población de Axochiapan será de 22 mil 686 habitantes

La estructura urbana estará articulada por una red vial donde la vialidad primaria es en algunos tramos angosta lo cual genera conflictos viales principalmente en el centro urbano.

La estructura urbana contará con un Centro Urbano en la zona centro de la localidad, donde se permitirán usos mixtos del suelo, con una densidad de población neta de hasta 400 hab/ha (260 hab/ha de densidad bruta), el Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) máximo permitido será de 0.70 y el Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) máximo permitido será de 1.50.

Dentro de la estructura urbana se identifican también Centros de Barrio donde se permitirán usos mixtos del suelo, con una densidad de población neta de hasta 300 hab/ha (195 hab/ha de densidad bruta), el COS máximo permitido será de 0.50 y el CUS máximo permitido será de 1.00.

En el Centro Histórico se permitirán usos mixtos del suelo, con una densidad neta de hasta 300 hab/ha, que equivale a una densidad de población bruta de hasta 195 hab/ha y a lotes tipo de 150 m², 46 viviendas/ha y un COS de 0.50 y CUS de 1.50.

Sobre el corredor de servicios existente se permitirá la instalación de comercio y servicios, sobre una franja de 50 metros (en ambos lados) a partir del alineamiento de la carretera (sólo predios con frente a la carretera) la densidad de población neta permitida será de hasta 400 hab/ha que equivale a 260 hab/ha de densidad bruta y un predio mínimo de 100 m² y se promoverá un uso intensivo del suelo, COS de 0.75 y CUS de 1.50.

Usos

En sus barrios y colonias predomina el uso habitacional con bajas densidades de población; en este sentido se promoverá una mayor utilización del suelo con base en densidades mayores, que podrán ser hasta 195 hab./ha de densidad de población bruta, equivalente a 300 hab./ha de densidad neta, a lotes tipo de 150 m² y 46 viviendas/Ha; con este tipo de normatividad se estimulará la construcción de vivienda; el Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) máximo permitido será de 0.50 y el Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) máximo permitido será de 1.00.

Destinos

Los destinos del suelo corresponden a las vialidades urbanas y carreteras, equipamiento urbano y servicios, mismos que en tanto no se elabore el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Axochiapan, se incluyen en la carta de Ordenamiento Territorial y de Lineamientos Normativos.

Reservas

Las áreas susceptibles de constituirse en reserva territorial quedan indicadas en la carta denominada "Lineamientos Normativos", y en general se autorizarán usos mixtos del suelo, predominando los usos habitacionales con densidades de población netas de hasta 300 hab/Ha.

La densidad neta de 300 hab/ha equivale a una densidad bruta de 195 hab/ha, y representa lotes tipo de 150 m² y 46 viviendas/Ha.

El Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) máximo permitido será de 0.50, a excepción de aquellos usos previstos para actividades económicas generadoras de empleo donde dicho coeficiente podrá ser de hasta 0.75 sin menoscabo de cumplir con los requerimientos de cajones de estacionamiento.

El Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) máximo permitido será de 1.00, a excepción de aquellos usos previstos para actividades económicas generadoras de empleo donde dicho coeficiente podrá ser de hasta 1.5.

Usos Especiales

Se detectaron 2 zonas de usos especiales que gráficamente quedan expresadas en la carta denominada "Lineamientos Normativos", donde se aplicará la siguiente normatividad.

Uso	Superficie	Descripción	Ubicación	COS	CUS
UE1	2.98	Compatible para la instalación de equipamiento deportivo y áreas verdes	Al poniente de la localidad de Axochiapan	0.40	0.80
UE2	6.09 has	Apto para la instalación de usos recreativos, espacios abiertos y áreas verdes	Al poniente de la cabecera municipal	0.30	0.60

Aunque el resto de las localidades del municipio no están sujetas a una fuerte presión del crecimiento urbano, se establecen lineamientos normativos básicos que regulen su crecimiento.

Condicionantes generales

Es conveniente señalar que a fin de establecer el equilibrio entre el desarrollo urbano y la protección al medio ambiente, los usos y destinos del suelo estarán condicionados a solucionar de manera efectiva el tratamiento y desalojo de los residuos líquidos, quedando sujetos a la supervisión de las autoridades Federales, Estatales y Municipales con competencia en la materia. Igualmente importante, es solucionar el abastecimiento de agua potable, para lo cual se deberá garantizar, en cantidad y calidad, el gasto necesario para las poblaciones de proyecto, y en su caso, convenir el destino de las demasías para beneficiar a la población ubicada en el área de influencia de cada uno de los proyectos que se lleguen a generar en la zona.

Para aquellos proyectos que por su ubicación y uso se establezca un coeficiente de ocupación de uso del suelo máximo de 0.75, será obligatorio prever un sistema que permita la captación y canalización de escurrimientos pluviales hacia el subsuelo, sin menoscabo de la posibilidad de su almacenamiento y aprovechamiento.

Se establece que las áreas libres de construcción de cualquier zona deberán dedicarse preferentemente a áreas verdes, debidamente arborizadas (como mínimo el 5 %).

El mismo caso será aplicable a aquellos proyectos que por su uso requieran de grandes superficies pavimentadas como es el caso de talleres mecánicos, estacionamientos públicos, patios de maniobras etcétera.

Aquellos predios que pudieran ser afectados por los proyectos de características regionales contenidos o señalados en este Programa, podrán ser utilizados por sus propietarios o poseedores en los usos del suelo predominantes en su entorno, en tanto no se les notifique oficialmente la afectación correspondiente. Bajo tal condición, la autoridad responsable de la regulación de los usos del suelo podrá emitir la licencia o dictamen, señalando en la misma, las condiciones futuras de que podrá ser objeto el predio.

En caso de zonas donde existan vestigios prehispánicos, y/o elementos con valor histórico, se deberán aplicar las restricciones marcadas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).

En las áreas urbanas indicadas en los anexos gráficos de éste Programa, deberán respetarse los derechos de vía y zonas federales que determine la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Nacional del Agua.

En los corredores de servicios establecidos en la estructura urbana, se considerarán predios completos con frente a la vialidad, en caso de que la distancia establecida abarque gráfica y físicamente otra manzana, se considerará únicamente el primer predio con frente a la vialidad de la primera manzana.

Normas complementarias de vialidad

Para efectos de planeación de nuevos desarrollos en las zonas previstas para Áreas Aptas para el Desarrollo Urbano (AADU), así como al interior de las áreas urbanas de la cabecera municipal y localidades menores, se preverá para la nueva proyección de vialidades secundarias (Calles) una sección de 12.00 metros de ancho mínimo, como lo establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos y 18.00 metros para vialidades primarias (Avenidas).

Especificaciones vialidad primaria:

Banquetas de 2.00 metros de ancho, con una circulación peatonal de 1.20 metros y una franja jardinada (opcional) de setos de 0.80 mts. que permita separar la circulación vehicular de la peatonal.

Vialidades laterales en ambos sentidos de 6.50 mts de ancho total por sección.

Camellón central de 1.00 metro.

Especificaciones vialidad secundaria:

Banquetas de 1.50 mts. de ancho según normatividad de SEDESOL, que establece una circulación peatonal mínima de 0.90 mts. y zona jardinada mínima de 0.60 mts.

Arroyos de 9.00 mts. de ancho con dos carriles de circulación y uno para estacionamiento momentáneo.

Derechos de vía de las líneas de alta tensión:

De acuerdo con la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, los derechos de vía de las líneas de alta tensión, previo dictamen del organismo competente, se podrán utilizar como vialidades u otros usos o destinos (previando el respeto de su propio derecho de vía), que preferentemente no impliquen estancia prolongada de personas.

Nota: Los proyectos definitivos propuestos deberán ser avalados por las instancias correspondientes.

Libramientos:

Para efectos de planeación de nuevas vialidades que funcionen como libramientos se preverá una sección de 40 metros de ancho mínimo, banquetas de 2.00 metros de ancho con una circulación peatonal de 1.20 metros y una franja jardinada (opcional) de setos de 0.80 metros que permitirá separar la circulación vehicular de la peatonal, vialidades laterales en ambos sentidos de 9.00 metros de ancho total por sección, camellón central de 2.00 metros.

Restricciones de construcción en vialidades:

Los desarrolladores y propietarios de predios con frente a autopistas, carreteras federales o estatales deberán respetar un área libre de construcción al frente de su predio como franja de amortiguamiento, es decir, conservar áreas verdes, estacionamientos, vialidades, huertos, viveros o cualquier otro uso que no requiere de construcción. Deberán respetarse como mínimo las siguientes dimensiones: Autopistas 25 metros y carreteras federales y estatales 5 metros.

Protección de ríos, arroyos y barrancas:

A lo largo de los escurrimientos naturales, se propone la implementación de vialidades ribereñas (ambas riberas) que impidan la invasión de las zonas federales por asentamientos irregulares y la consabida contaminación del agua, por lo que aunado a los ejes viales, se pueden implementar andadores, ciclistas, áreas deportivas, parques y jardines y en general áreas abiertas y verdes.

Las actividades que en estas zonas pueden ser realizadas incluyen juegos infantiles, actividades deportivas, ejercicios gimnásticos, compra venta de alimentos y otras no dañinas al ambiente. En el mismo cauce del cuerpo de agua es factible construir represas para aumentar la superficie de evaporación y para generar remansos dedicados a la práctica del remo. En la implementación de estos proyectos podrán participar inversionistas privados que deseen manejar la concesión.

Estas vialidades ribereñas deberán contar mínimo con las siguientes especificaciones: Ancho mínimo de 10 metros, con secciones de 7.00 metros (en ambos lados del afluente), banquetas de 1.50 metros de ancho, con una circulación peatonal de 1.00 metro y una franja jardinada (opcional) de 0.50 metros (en ambos lados de las vialidades).

6. PROGRAMAS Y CORRESPONSABILIDAD SECTORIAL

Para lograr el reordenamiento territorial de los asentamientos humanos y orientar el futuro desarrollo de los centros de población comprendidos en el territorio municipal, de acuerdo a los objetivos planteados en el presente documento, es necesaria la coordinación de los sectores de la administración pública y la concertación con los sectores social y privado.

Etapas de desarrollo

Considerando que las necesidades de la población son apremiantes, se plantean tiempos propuestos para la ejecución de las acciones y programas considerados en el presente capítulo, correspondiendo al corto plazo el periodo al 2006, a mediano plazo al 2012, y a largo plazo al 2024; buscando con esto garantizar la continuidad de la estrategia planteada.

La presentación de los programas a corto, mediano y largo plazo, constituye el marco de referencia para la ejecución de éstos, de acuerdo a las prioridades establecidas y a la disponibilidad de la inversión.

De acuerdo a lo anterior y en función a la organización sectorial de la administración pública, los programas se han clasificado de la siguiente manera:

Obras de servicio	Vivienda digna
Proyectos especiales	Infraestructura educativa
Protección y preservación ecológica	Infraestructura deportiva
Agua potable	Asistencia social y servicios comunitarios
Alcantarillado	Abasto y comercialización
Urbanización	Tratamiento de aguas residuales
Electrificación	Caminos rurales

7. MECANISMOS DE INSTRUMENTACIÓN

Este apartado comprende todos aquellos instrumentos que permiten fundamentar, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Axochiapan, sean éstos jurídicos, financieros, administrativos o de cualquier otro carácter. No todos ellos existen actualmente, por lo que será necesario formularlos en el futuro inmediato, de acuerdo a las necesidades y posibilidades del mismo Ayuntamiento, con apoyo del Gobierno Estatal o Federal, en su caso.

Instrumentos jurídicos

Instrumentos administrativos

Instrumentos financieros

Instrumentos de participación ciudadana

8. MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Seguimiento, control y evaluación de acciones

Dentro de la etapa de operación, el sistema de seguimiento y evaluación que al efecto se establezca deberá garantizar una plena objetividad de los logros alcanzados y de los propios rezagos.

Para asegurar que las políticas y programas de Gobierno se cumplan, deberá incidirse en la inversión pública a través de los diversos programas de desarrollo urbano, lo que se traducirá en obras y acciones de beneficio social; así mismo, se vigilará que los recursos autorizados se apliquen correcta y oportunamente en el tiempo y en los espacios programados, cuantificando metas y beneficios y su vinculación con la estrategia de desarrollo urbano planteada en este Programa Municipal.

1.- Seguimiento y control programático y presupuestal.

2.- Seguimiento y control físico-financiero.

3.- Seguimiento y control de la operación.

4.- Seguimiento y control en los usos y destinos del suelo.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO TURÍSTICO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LICENCIADO JESÚS GILES SÁNCHEZ, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, LICENCIADO EN CONTADURÍA JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA,

EL SECRETARIO DE TURISMO, LICENCIADO MARCOS MANUEL SUÁREZ GERARD, EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, INGENIERO PEDRO LEETCH BALCÁZAR Y EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, LICENCIADO JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL GOBIERNO DEL ESTADO"; Y POR LA OTRA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PROFESOR LAURO SALAZAR GARRIDO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL BIÓLOGO JORGE DÍAZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL AYUNTAMIENTO", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Una de las prioridades del Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006, es consolidar el desarrollo de la actividad turística como una parte esencial de las estrategias del desarrollo regional, mediante una mejor asignación de los recursos públicos y privados en las regiones turísticas.

Por ello, entre las directrices del Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" con fecha veintiocho de septiembre del dos mil uno, se encuentra la instrumentación de acciones concretas que se traducen en la creación de la infraestructura necesaria para proyectar al Estado como un destino alternativo para el mercado nacional e internacional, contribuyendo al logro de los objetivos sectoriales de empleos,

divisas y desarrollo regional; su orientación hacia los destinos y regiones definidas como prioritarias; la elevación de la competitividad, la calidad y rentabilidad de los productos turísticos, la concertación y coordinación de las acciones sectoriales tanto al interior del sector público como con los otros niveles de gobierno y con el sector privado.

II. Con fecha once de abril del dos mil cinco el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Turismo Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" celebraron el Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos, con el objeto de reasignar recursos federales a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para coordinar la participación del Ejecutivo Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en materia de Promoción y Desarrollo Turístico; determinando la aportación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para el ejercicio fiscal 2005, su aplicación, así como, los compromisos asumidos y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

III.- Con fecha veinte de octubre del año dos mil cinco se celebró un Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos mencionado en el antecedente anterior, en el cual se establecieron recursos adicionales para desarrollar obras complementarias para el desarrollo y promoción turística.

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO" QUE:

1.- El Estado de Morelos forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido por los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

2.- Sus representantes cuentan con la suma de facultades para suscribir el presente Convenio, conforme a lo dispuesto por los artículos 70 fracción XXVI, 71 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 10, 25; 26 fracciones I, IX, XXV y XXXIV; 27 fracciones I y IV; 28 bis fracciones III, V, IX y XXII; 30 fracciones XI, XVI, XVIII, y XX; y 34 fracciones II, XVI y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 5 fracciones IX, XXV y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 7 fracciones XIV y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, ahora Secretaría de Finanzas y Planeación; 5 fracciones III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo; 5 fracciones IV y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y 6 fracción XI y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos.

3.- Cuenta con los recursos suficientes para el cumplimiento del presente Convenio, conforme al Convenio Modificatorio citado en el antecedente III y al oficio número SFP/099-A/2005 de fecha 26 de enero del 2005 emitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación.

4.- Para los efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en las oficinas administrativas de la Secretaría de Turismo, sito en Avenida Morelos Sur número 187, Colonia Las Palmas, Código Postal 62050, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

II.- DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" QUE:

1.- Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1 y 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y que dentro de sus atribuciones se encuentra la relativa a proveer en la esfera administrativa todo lo necesario para el mejor desempeño de sus funciones.

2.- Sus representantes cuentan con la suma de facultades legales para obligarse mediante el presente instrumento en términos de lo dispuesto por los artículos 41, 43, 55, 76 y 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

3.- El Cinco de agosto del año dos mil cinco se celebró la sesión extraordinaria de cabildo, en la cual se autorizó a sus representantes para suscribir el presente instrumento, tal y como consta en el acta levantada para tal efecto.

4.- Para los efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en Calle Envila s/n, Colonia Centro, Tepoztlán, Morelos.

Expuesto lo anterior, las partes se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto coordinar la participación entre "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL AYUNTAMIENTO" en el desarrollo del Programa "4ª Etapa de Rehabilitación y Mejoramiento de la Imagen Urbana de Tepoztlán Pueblo Mágico", en lo sucesivo "EL PROGRAMA", dentro del cual se encuentra considerada la ejecución de obras de infraestructura y rehabilitación de imagen urbana, en términos de lo dispuesto por el anexo técnico que se manda agregar al presente instrumento como anexo "A" y forma parte integrante del mismo.

Las partes se comprometen asegurar la efectividad del presente instrumento, determinando las aportaciones que efectuarán durante el ejercicio fiscal 2005, su aplicación, los compromisos que asuman sobre el particular, así como los mecanismos para el control, vigilancia y evaluación en la aplicación de los recursos.

SEGUNDA.- APORTACIONES DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO". "EL GOBIERNO DEL ESTADO" asignará recursos para "EL PROGRAMA", por la cantidad de \$ 4,469,500.00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), de los cuales la cantidad de \$ 2,256.500.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.) proviene del Convenio citado en el antecedente III del presente instrumento y la cantidad de \$2,213,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS 00/100 M. N.) proviene de inversión estatal.

TERCERA.- APORTACIONES DE "EL AYUNTAMIENTO". "EL AYUNTAMIENTO" destinará para la realización de "EL PROGRAMA", la cantidad de \$2,500,00.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.) en especie y de acuerdo a los trabajos de "EL PROGRAMA" que se mencionan en el anexo "A" de este instrumento.

CUARTA.- APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y las aportaciones de "EL AYUNTAMIENTO" señaladas en las Cláusulas Segunda y Tercera, se destinarán única y exclusivamente a la ejecución de "EL PROGRAMA", por lo que no podrán darle un uso diverso al fin para el cual están destinadas, no pudiendo traspasarse a otros conceptos de gasto y serán registrados conforme a la naturaleza, sea de capital o corriente.

QUINTA. LINEAMIENTOS DE EJECUCIÓN DE "EL PROGRAMA". Para la ejecución de "EL PROGRAMA", las partes se sujetarán a lo siguiente:

a) La planeación y evaluación operativa de "EL PROGRAMA" estará a cargo del Comité Técnico Consultivo de Obra, que estará integrado de la siguiente forma:

Por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se integrará por:

- La Subsecretaría de Obras Públicas y la Dirección General de Obras Públicas, dependientes de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- La Dirección General de Inversión y Deuda Pública, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- La Dirección General de Programas y Contraloría Social dependiente de la Secretaría de la Contraloría; y
- La Dirección General de Desarrollo Turístico, dependiente de la Secretaría de Turismo.

Por "EL AYUNTAMIENTO" se integrará por:

- La Dirección de Obras Públicas Municipal;
- El Síndico;
- La Tesorería Municipal; y
- La Contraloría Municipal.

Así como un representante del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).

b) El presente Comité será integrado para llevar a cabo los fines del presente convenio, y sus decisiones serán tomadas en sesión por el voto de la mayoría de sus integrantes.

c) Las modificaciones programático-presupuestarias que eventualmente se requieran para la adecuada ejecución de "EL PROGRAMA", se realizarán por acuerdo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL AYUNTAMIENTO" a través del Comité Técnico Consultivo de Obra, siempre y cuando no se alteren los fines a que se refiere la Cláusula Cuarta anterior.

d) Los asuntos no previstos, así como la resolución de situaciones contingentes, se dirimirán entre las partes a través del Comité Técnico de Obra.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO". Como consecuencia del presente convenio, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a:

a) Aportar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Instrumento, atendiendo a los lineamientos del Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos, así como de su Convenio Modificatorio señalados en los antecedentes II y III.

b) Aplicar los recursos para el desarrollo de "EL PROGRAMA"

c) Llevar a cabo el seguimiento del avance físico y del ejercicio presupuestal de "EL PROGRAMA", así como la revisión de la documentación comprobatoria de las erogaciones, la cual deberá ser expedida a nombre del Gobierno del Estado de Morelos y aprobada por la Secretaría de Turismo, observando las disposiciones legales de carácter federal y estatales aplicables.

d) Llevar a cabo la ejecución y supervisión técnica de la obra, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de conformidad con lo previsto en los proyectos y especificaciones técnicas, así como los programas de ejecución, suministro y procedimientos para llevarlos a cabo.

e) Destinar para la Supervisión de las obras, un monto equivalente al 3 % del importe de las obras realizadas con recursos de su aportación, debiéndose llevar a cabo a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

f) Destinar para los gastos de administración por la ejecución un monto equivalente al 1 % de los recursos aportados, los cuales serán administrados por la Secretaría de Turismo, conforme a lo señalado en la Cláusula Quinta del Convenio de fecha once de abril de dos mil cinco, mismo que quedó citado en el Antecedente II de este instrumento.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE "EL AYUNTAMIENTO". "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a:

a) Presentar constancia del valor de los trabajos efectuados y previstos como aportaciones en especie a "EL PROGRAMA" mediante avalúo efectuado por el Banco Nacional de Obras y Servicios (BANOBRAS).

b) Proporcionar oportunamente la documentación e información que le requieran, tanto la Secretaría de la Función Pública como "EL GOBIERNO DEL ESTADO", permitiendo al personal de éstas, las visitas de fiscalización que en ejercicios de sus respectivas atribuciones lleven a cabo en el sitio de la obra.

c) Participar en la evaluación que, de "EL PROGRAMA" realice "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Secretaría de Turismo, respecto de las acciones que lleve a cabo.

d) Obtener, de las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, las autorizaciones, permisos o asesoría técnica que resulten necesarios para la ejecución de las obras públicas a cargo de ambos órdenes de Gobierno.

e) Permitir al personal que designe "EL GOBIERNO DEL ESTADO" el acceso a los lugares de ejecución de "EL PROGRAMA".

f) Proporcionar los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedando éstos bajo su absoluta responsabilidad civil, penal, laboral y administrativa, no existiendo relación alguna entre éstos y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por lo que en ningún caso se entenderá a este último como patrón sustituto o responsable solidario.

OCTAVA.- CONTROL Y VIGILANCIA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos que se aporten para la ejecución de "EL PROGRAMA", corresponderá a los órganos Estatal y Municipal de control conforme al ámbito de sus atribuciones y competencias.

Para llevar a cabo el control, vigilancia y evaluación de los recursos, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" asignará a la Secretaría de la Contraloría un monto equivalente al dos al millar del total de los recursos aportados en efectivo, importe que será ejercido conforme a los lineamientos de la legislación vigente.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal que, en su caso, incurran ambas partes, exclusivamente por motivo de la desviación de los recursos federales transferidos, serán sancionados en los términos de la legislación federal.

NOVENA.- SUSPENSIÓN DE LAS MINISTRACIONES. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá suspender la radicación de los recursos previstos en este Convenio a la ejecución de "EL PROGRAMA", cuando la Secretaría de la Contraloría de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" verifique que dichos apoyos se destinen a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a "EL AYUNTAMIENTO".

DÉCIMA.- MODIFICACIONES O ADICIONES. Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá ser revisado, adicionado o modificado de común acuerdo y por escrito.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA. El presente Convenio iniciará su vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el treinta y uno de diciembre del año dos mil cinco.

DÉCIMA SEGUNDA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. Ambas partes reconocen que las obligaciones derivadas del presente Convenio, son producto de la buena fe, razón por la cual, en el ámbito de sus respectivas competencias están facultadas para interpretar las estipulaciones en él contenidas y establecer las medidas conducentes para su correcta y homogénea aplicación. Cualquier controversia que se suscite respecto a su interpretación y debido cumplimiento, serán resueltas en el seno del Comité Técnico Consultivo de Obra a que se refiere la Cláusula Quinta del presente instrumento y en caso de subsistir, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del fuero común del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, con sede en la ciudad de Cuernavaca, renunciando las partes en forma expresa, al fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento y advertidas las partes de su valor, fuerza legal y validez, lo ratifican y firman de conformidad en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil cinco.

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

LIC. MARCOS MANUEL SUÁREZ GERARD
SECRETARIO DE TURISMO
ING. PEDRO LEETCH BALCÁZAR
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
LIC. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA POR "EL AYUNTAMIENTO"
PROFR. LAURO SALAZAR GARRIDO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS
BIÓLOGO JORGE DÍAZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS
RÚBRICAS.

ANEXO "A" DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO TURÍSTICO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO EL SECRETARIO DE TURISMO, LICENCIADO MARCOS MANUEL SUÁREZ GERARD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y POR LA OTRA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PROFESOR LAURO SALAZAR GARRIDO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL AYUNTAMIENTO".

LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y REHABILITACIÓN DE IMAGEN URBANA DE LA CUARTA ETAPA DE REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA DE TEPOZTLÁN PUEBLO MÁGICO, CONSISTENTE EN :

Localización	Obras
Marca Turística en Barrios de la cabecera municipal.	Fabricación e Instalación de 10 letreros informativos dobles, de lámina galvanizada cal. 18 de 1.78 X 0.475 m. y de 1.78 X 0.40 m colocados uno sobre otro. Fabricación e instalación de una veleta para kiosco a base de estructura de cobre, con la leyenda "Tepoztlán, Pueblo Mágico". Fabricación e instalación de 22 letreros en base de granito de 25.50 X 40.50 cm y ¾" de espesor, acabado pulido con letras en bronce resaltadas y logo tipo rehilete en mosaico bizantino de colores.
Calles Centro Histórico	Remozamiento de fachadas, consistente en: <ul style="list-style-type: none"> • Retiro y restitución de aplanados • Suministro y aplicación de pintura en muros • Retiro de elementos arquitectónicos que contaminen visualmente.
Calle Olvido (Tramo calle 5 de mayo - calle Allende)	<ul style="list-style-type: none"> • Demoliciones de empedrado. • Red de drenaje. • Red de Agua Potable. • Restitución de empedrado. • Banquetas y guarniciones.
Calle Artesanos (Tramo calle 5 de mayo - calle Allende)	
Exconvento de la Natividad	Iluminación del inmueble a base de suministro e instalación de proyectos, lámparas de descarga aditivos metálicos, lámparas de vapor de sodio alta presión, lámparas fluorescentes y lámparas de aditivo metálico, colocadas en acceso al atrio, capilla abierta fachada principal, muros y azotea de Exconvento.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO
LIC. MARCOS MANUEL SUÁREZ GERARD
POR EL H. AYUNTAMIENTO
PROFR. LAURO SALAZAR GARRIDO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS
RÚBRICAS.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento Interior del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos en su artículo 12 fracción III., y toda vez que la comisaría pública de la Secretaría de la Contraloría en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, ha revisado el cumplimiento a las observaciones emitidas por el despacho externo denominado López, Lara, Figueroa y Cía., S.C. Contadores Públicos, y en relación al acta administrativa DGA/S/DAG/045/2004 del Comité de Solventación de la Secretaría de la Contraloría del Estado concluyen solventadas las observaciones del Ejercicio Fiscal 2001, y conforme al acuerdo JG-11SO/15/2005 de la H. Junta de Gobierno de este Descentralizado autorizan la publicación de los estados Financieros del año fiscal 2001 con base en el dictamen derivado de la auditoría realizada por despacho externo, y el aval de la Secretaría de la Contraloría.

INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001

ACTIVO		
CIRCULANTE		
Fondos revolventes		27,820.65
Bancos		75,266,262.72
Inversiones y títulos		11.54
Deudores diversos		104,574.97
Fondo Presupuestario por recibir		28,784,982.56
Inventarios		12,931,125.32
Anticipo a proveedores		2,686,623.30
	TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	119,801,401.06
FIJO		
Activo fijo		91,294,318.88
	TOTAL FIJO	91,294,318.88
DIFERIDO		
Depósitos en garantía		15,700.00
Movimientos de escuelas		1,606,210.60
	TOTAL DIFERIDO	1,621,910.60
	TOTAL ACTIVO	212,717,630.54
	PASIVO	
CIRCULANTE		
Proveedores		1,567.45
Descuentos y percepciones a favor de terceros		62,532,926.54
Nóminas por pagar		13,486,514.58
	TOTAL PASIVO	76,021,008.57
PATRIMONIO		
Patrimonio		39,589,929.83
Resultado de ejercicios anteriores		54,393,134.90
Remanente del ejercicio		42,713,557.24
	TOTAL PATRIMONIO	136,696,621.97
	TOTAL PATRIMONIO Y PASIVO	212,717,630.54
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN C.P. BLANCA DEL CARMEN FÉLIX REYES RÚBRICA.	DIRECTOR GENERAL DEL IEBEM PROF. OSCAR MONTEALEGRE CASTILLO RÚBRICA.	

INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS
ESTADO DE RESULTADOS
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001

INGRESOS		
Ingresos		2,795,918,450.04
	TOTAL INGRESOS	2,795,918,450.04
Remuneraciones al personal		2,687,364,896.90
Materiales y suministros		21,925,836.03
Servicios generales		43,914,159.87
	TOTAL GASTOS DE OPERACIÓN	2,753,204,892.80
	REMANENTE DEL AÑO	42,713,557.24
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN C.P. BLANCA DEL CARMEN FÉLIX REYES	DIRECTOR GENERAL DEL IEBEM PROF. OSCAR MONTEALEGRE CASTILLO	

INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS
ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001

ORIGEN	APLICACIÓN
Resultado del ejercicio	42,713,557.24
ACTIVO	
Inversiones	76,347,601.07
Fondo Fijo	
Bancos	25,820.65
Fondo Presupuestario por recibir	133,776,418.29
Deudores Diversos	28,784,982.56
Anticipos a Proveedores	175,982.42
Inventarios	1,930,054.39
Maquinaria, Herramientas y Aptos	8,570,656.08
Mobiliario y Equipo	5,230,389.60
Colecciones Científicas, artísticas	4,985,462.69
Vehículos Terrestres	1,354,377.37
Movimientos de Escuelas	1,223,100.01
PASIVO	105,037.33
Acreedores Diversos	1,567.45
Proveedores	62,532,925.94
Descuentos de Terceros	12,527,005.27
Nóminas por Pagar	19,677,638.72
CAPITAL	
Patrimonio	8,842,214.42
Resultado de ejercicios Ant	2,523,083.88
Sumas	205,663,937.69

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN
C.P. BLANCA DEL CARMEN FELIX REYES

DIRECTOR GENERAL DEL IEBEM
PROF. OSCAR MONTEALEGRE CASTILLO

FIDEICOMISO LAGO DE TEQUESQUITENGO
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO Y PATRIMONIO</u>	
CIRCULANTE:		PASIVO:	
CAJA	5,000	ACREEDORES DIVERSOS	1,702,581
BANCOS	363,103	PROVEEDORES	143,406
OTROS VALORES	4,075,922	ANTICIPOS DE CLIENTES	185,000
DOCUMENTOS POR COBRAR	321,328	RESERVA PARA JUBILACIONES	66,874
DEUDORES DIVERSOS	216,498	PROVISIÓN DE PASIVOS	404,269
IVA PAGADO POR APLICAR	0	IMPUESTOS POR PAGAR	16,073,32
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE	4,981,851	TOTAL PASIVO	2,518,202
NO CIRCULANTE:		PATRIMONIO:	
TERRENOS	73,011	PATRIMONIO	17,801,572
INMUEBLES ADJUDICADOS	0	RESULT. LIQ. DE EJERC. ANTS.	-12,230,007
INVERSIONES DIVERSAS	1,319,032	RESULT. LIQ. DEL EJERC. EN CURSO	104,417
MUEBLES DE OFICINA	155,185	TOTAL PATRIMONIO	5,675,982
EQUIPO DE OFICINA	101,932		
EQUIPO DE CÓMPUTO ELECTRÓNICO	338,912		
PERIFÉRICO DE CÓMPUTO ELECT.	85,558		
EQUIPO DE TRANSPORTE	240,600		
DEP. ACUM. MOBILIARIO Y EQUIPO	-614,410		
DEP. ACUM. EQ. DE TRANSPORTE	-187,883		
PAGOS ANTICIPADOS	1,698,485		
SEGUROS MOBILIARIO Y EQUIPO	1,912		
TOTAL DE ACTIVO NO CIRCULANTE	3,212,333		
SUMA EL ACTIVO \$	8,194,184	SUMA EL PASIVO Y PATRIMONIO \$	8,194,184

C. Víctor Jesús González Franzoni
 Director General

El presente Estado de Situación Financiera fue dictaminado por el C. P. C. Sergio Fernando Cruz Torres, Cédula Profesional 240095, Director General de CPA Contadores Públicos y Asociados S. C.

FIDEICOMISO LAGO DE TEQUESQUITENGO
ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002

INGRESOS		
Regularización de Terrenos Fideicomitados		264,670
Venta de Terrenos Fideicomitados		464,056
Arancel por Regularización		0
Arancel por Emisión de Planos Certificado Catastral		10,031
Arancel por Solicitud de Carta de Instrucción Notarial		258,192
Arancel por Levantamiento de Deslindes		0
Ministraciones Gubernamentales		1,630,000
Por depósito en Instituciones bancarias		2,543
Sobre Inversiones en Valores		137,751
Intereses Cobrados a Clientes		12,131
Otros ingresos		33
Total de Ingresos	2,779,406	
COSTOS		
Lotes Vendidos		88
Lotes Regularizados		738
Total de Costos	826	
UTILIDAD BRUTA	2,778,580	
GASTOS DE OPERACIÓN:		
Emolumentos y Otras Prestaciones al personal		1,430,853
Otros Gastos de Administración		471,911
Comisiones Pagadas		8,926
Honorarios		652,109
Impuestos Diversos		6,632
Depreciación y Amortizaciones		103,733
Perdida en Venta de Activo Fijo		0
Total de Gastos de Operación	2,674,164	
UTILIDAD O (PERDIDA) DEL EJERCICIO	\$ 104,417	

C. Víctor Jesús González Franzoni
 Director General

El presente Estado de Situación Financiera fue dictaminado por el C. P. C. Sergio Fernando Cruz Torres, Cédula Profesional 240095, Director General de CPA Contadores Públicos y Asociados S. C.

FIDEICOMISO LAGO DE TEQUESQUITENGO
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO Y PATRIMONIO</u>	
CIRCULANTE:		PASIVO:	
CAJA	0	ACREEDORES DIVERSOS	279,595
BANCOS	540,734	PROVEEDORES	17,772
OTROS VALORES	3,262,675	ANTICIPOS DE CLIENTES	0
DOCUMENTOS POR COBRAR	31,764	RESERVA PARA JUBILACIONES	0
DEUDORES DIVERSOS	209,718	PROVISIÓN DE PASIVOS	0
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE	4,044,891	IMPUESTOS POR PAGAR	193,568
		TOTAL PASIVO	490,935
NO CIRCULANTE:		PATRIMONIO:	
TERRENOS	72,661	PATRIMONIO	2,610,056
INVERSIONES DIVERSAS	0	RESULT. LIQ. DE EJERC. ANTS.	-152,999
MUEBLES DE OFICINA	155,185	RESULT. LIQ. DEL EJERC. EN CURSO	1,286,363
EQUIPO DE OFICINA	104,465	TOTAL PATRIMONIO	3,743,419
EQUIPO DE CÓMPUTO ELECTRÓNICO	408,641		
PERIFÉRICO DE CÓMPUTO ELECT.	93,754		
EQUIPO DE TRANSPORTE	240,600		
DEP. ACUM. MOBILIARIO Y EQUIPO	-654,342		
DEP. ACUM. EQ. DE TRANSPORTE	-240,033		
PAGOS ANTICIPADOS	6,555		
SEGUROS MOBILIARIO Y EQUIPO	1,977		
TOTAL DE ACTIVO NO CIRCULANTE	189,463		
		SUMA EL PASIVO Y PATRIMONIO	\$ 4,234,354
SUMA EL ACTIVO \$	4,234,354		

C. Víctor Jesús González Franzoni
Director General

El presente Estado de Resultados fue dictaminado por el C. P. C. Sergio Fernando Cruz Torres, Cédula Profesional 240095, Director General de CPA Contadores Públicos y Asociados S. C.

FIDEICOMISO LAGO DE TEQUESQUITENGO
ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

INGRESOS		
Regularización de Terrenos Fideicomitidos		156,691
Venta de Terrenos Fideicomitidos		2,499,215
Arancel por Regularización		0
Arancel por Emisión de Planos Certificado Catastral		6,071
Arancel por Solicitud de Carta de Instrucción Notarial		223,113
Arancel por Levantamiento de Deslindes		0
Ministraciones Gubernamentales		1,500,000
Por depósito en Instituciones bancarias		503
Sobre Inversiones en Valores		114,376
Intereses Cobrados a Clientes		28,895
Otros ingresos		8
Total de Ingresos		4,528,873
COSTOS		
Lotes Vendidos		239
Lotes Regularizados		111
Total de Costos		350
UTILIDAD BRUTA		4,528,523
GASTOS DE OPERACIÓN:		
Emolumentos y Otras Prestaciones al personal		1,738,851
Otros Gastos de Administración		781,141
Comisiones Pagadas		9,261
Honorarios		577,327
Impuestos Diversos		4,588
Depreciación y Amortizaciones		97,688
Perdida en Venta de Activo Fijo		33,303
Total de Gastos de Operación		3,242,160
UTILIDAD O (PERDIDA) DEL EJERCICIO		\$ 1,286,363

C. Víctor Jesús González Franzoni
Director General

El presente Estado de Resultados fue dictaminado por el C. P. C. Sergio Fernando Cruz Torres, Cédula Profesional 240095, Director General de CPA Contadores Públicos y Asociados S. C.

FIDEICOMISO LAGO DE TEQUESQUITENGO
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO Y PATRIMONIO</u>	
CIRCULANTE:		PASIVO:	
CAJA	0	ACREEDORES DIVERSOS	360,218
BANCOS	114,361	PROVEEDORES	7,103
OTROS VALORES	3,062,665	ANTICIPOS DE CLIENTES	102,910
DOCUMENTOS POR COBRAR	20,658	RESERVA PARA JUBILACIONES	0
DEUDORES DIVERSOS	165,416	PROVISION DE PASIVOS	0
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE	3,363,100	IMPUESTOS POR PAGAR	587,236
		TOTAL PASIVO	1,057,467
NO CIRCULANTE:		PATRIMONIO:	
TERRENOS	72,412	PATRIMONIO	2,631,700
INVERSIONES DIVERSAS	0	UTILIDADES A REPARTIR	1,021,692
MUEBLES DE OFICINA	155,185	RESULT. LIQ. DE EJERC. ANTS.	-257,676
EQUIPO DE OFICINA	104,896	RESULT. LIQ. DEL EJERC. EN CURSO	-940,672
EQUIPO DE CÓMPUTO ELECTRÓNICO	397,763	TOTAL PATRIMONIO	2,455,044
PERIFÉRICO DE CÓMPUTO ELECT.	94,654		
EQUIPO DE TRANSPORTE	240,600		
DEP. ACUM. MOBILIARIO Y EQUIPO	-683,401		
DEP. ACUM. EQ. DE TRANSPORTE	-240,600		
PAGOS ANTICIPADOS	6,555		
SEGUROS MOBILIARIO Y EQUIPO	1,347		
TOTAL DE ACTIVO NO CIRCULANTE	149,411		
SUMA EL ACTIVO	\$ 3,512,511	SUMA EL PASIVO Y PATRIMONIO	\$ 3,512,511

C. Víctor Jesús González Franzoni
 Director General

El presente Estado de Resultados fue dictaminado por el C. P. C. Jesús Arturo Guerrero Ordoñez, Cédula Profesional 1251737, Director General de Servicios Integrales Fiscales y Administrativos S. C.

FIDEICOMISO LAGO DE TEQUESQUITENGO
ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004

INGRESOS		
Regularización de Terrenos Fideicomitados		68,926
Venta de Terrenos Fideicomitados		994,898
Arancel por Regularización		0
Arancel por Emisión de Planos Certificado Catastral		41,836
Arancel por Solicitud de Carta de Instrucción Notarial		678,947
Arancel por Levantamiento de Deslindes		0
Ministraciones Gubernamentales		1,350,000
Por deposito en Instituciones bancarias		10
Sobre Inversiones en Valores		150,762
Intereses Cobrados a Clientes		0
Otros ingresos		457
Total de Ingresos		3,285,836
COSTOS		
Lotes Vendidos		140
Lotes Regularizados		109
Total de Costos		249
UTILIDAD BRUTA		3,285,587
GASTOS DE OPERACIÓN:		
Emolumentos y Otras Prestaciones al personal		2,341,900
Otros Gastos de Administración		837,226
Comisiones Pagadas		9,142
Honorarios		991,129
Impuestos Diversos		6,358
Depreciación y Amortizaciones		40,504
Perdida en Venta de Activo Fijo		0
Total de Gastos de Operación		4,226,259
UTILIDAD O (PERDIDA) DEL EJERCICIO		\$ -940,672

C. Víctor Jesús González Franzoni
 Director General

El presente Estado de Resultados fue dictaminado por el C. P. C. Jesús Arturo Guerrero Ordoñez, Cédula Profesional 1251737, Director General de Servicios Integrales Fiscales y Administrativos S. C.

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA MORELOS
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2005
(MILES DE PESOS)

ACTIVO			PASIVO		
		%			%
CIRCULANTE	55,898	67	CIRCULANTE	48,058	58
FONDOS REVOLVENTES	0		PROVEEDORES	34,445	
BANCOS	7,413		ACREEDORES DIVERSOS	1	
INVERSIONES	23,825		CUENTAS POR PAGAR	10,440	
DEUDORES DIVERSOS	2,146		IMPUESTOS POR PAGAR	481	
CUENTAS POR COBRAR	11,841		INGRESOS PENDIENTES DE RECUPERAR	2,692	
ALMACEN	700				
ANTICIPO A PROVEEDORES	9,974		SUMA PASIVOS	48,058	
FIJO	26,931	33			
ACTIVO FIJO	26,931		PATRIMONIO		
			PATRIMONIO INICIAL	26,931	
			RESULTADOS ACUMULADOS	2,386	
			REMANENTE DEL EJERCICIO	5,488	
DIFERIDO	34	0	SUMA PATRIMONIO	34,805	42
DEPOSITOS EN GARANTIA	34				
SUMA EL ACTIVO	82,863	100	SUMA PASIVO Y PATRIMONIO	82,863	100
CUENTAS DE ORDEN					
INGRESOS POR RECAUDAR		0			
RECAUDACIÓN DE INGRESOS		0			
PRESUPUESTO AUTORIZADO		0			
AUTORIZACIÓN DE PRESUPUESTO		0			
PRESUPUESTO EJERCIDO		0			
EJERCICIO DEL PRESUPUESTO		0			
PRESUPUESTO POR EJERCER		0			
PRESUPUESTO AUTORIZADO DE EGRESOS		0			
FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMÓN.		325			
ADMINISTRACIÓN DE FIDEICOMISO		325			
ESTIMACIÓN PARA CUENTAS INCOBRABLES		2,732			
ESTIMACIÓN PARA CUENTAS INCOBRABLES		2,732			
DEPRECIACIONES DE ACTIVO FIJO		2,068			
ACTIVO FIJO CUENTA DE DEPRECIACIONES		2,068			

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA MORELOS
ESTADO DE RESULTADOS DEL 1o DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2005
(MILES DE PESOS)

INGRESOS		DICIEMBRE	ACUMULADO ENE-DIC
INGRESOS ESTATALES		0	52,230
INGRESOS PROPIOS		19	2,990
INGRESOS RAMO 33		0	72,351
INGRESOS DIF NACIONAL		0	2,010
INGRESOS C.D.C.		47	397
	SUMAN LOS INGRESOS	66	129,976
EGRESOS			
REMUNERACIÓN AL PERSONAL		21	45,070
MATERIALES Y SUMINISTROS		186	398
SERVICIOS GENERALES		22	1,901
BIENES MUEBLES E INMUEBLES		30	3,197
PROYECTOS ESPECIALES		0	2,288
EROGACIONES RAMO 33		375	58,737
EROGACIONES DIF NACIONAL MAT. Y SUM.		0	39
EROGACIONES DIF NACIONAL SERV. GEN.		0	1,966
EROGACIONES C.D.C. MATERIALES Y SUM.		0	153
EROGACIONES C.D.C. SERV. GENERALES		0	67
OTROS INGRESOS MATERIALES Y SUM.		0	2,213
OTROS INGRESOS SERVICIOS GEN.		391	2,169
GRUPOS VULNERABLES		0	40
GASTOS CUOTAS DE RECUPERACIÓN		1,022	6,251
	SUMAN LOS EGRESOS	1,571	124,488
	RESULTADO DEL EJERCICIO	(1,505)	5,488

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA MORELOS
ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS
DEL 1o. ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2005
(MILES DE PESOS)

ORIGEN		EGRESOS		APLICACIÓN	
INGRESOS					
INGRESOS ESTATALES	0	1,912	REMUNERACIONES AL PERSONAL	21	1,907
INGRESOS PROPIOS	19		MATERIALES Y SUMINISTROS	186	
INGRESOS RAMO 33	0		SERVICIOS GENERALES	22	
INGRESOS DIF NACIONAL	0		BIENES MUEBLES E INMUEBLES	30	
INGRESOS C.D.C.	47		PROYECTOS ESPECIALES	0	
AUMENTO DE PASIVO Y PATRIMONIO	1,710		EROGACIONES RAMO 33	375	
DISMINUCIÓN DE ACTIVO	136		EROGACIONES DIF NACIONAL MAT. Y SUM.	0	
			EROGACIONES DIF NACIONAL SERV. GEN.	0	
			EROGACIONES C.D.C. MAT. Y SUM.	0	
			EROGACIONES C.D.C. SERV. GEN.	0	
			EROGACIONES OTROS INGRESOS MATERIALES Y SUM.	0	
			EROGACIONES OTROS INGRESOS SERVICIOS GEN.	391	
			GRUPOS VULNERABLES	0	
			GASTOS VARIOS CUOTAS DE RECUPERACIÓN	1,022	
			DISMINUCIÓN DE PASIVO Y PATRIMONIO	3	
			AUMENTO DE ACTIVO	333	
	SUMAN LOS INGRESOS	1,912	SUMAN LOS EGRESOS	1,907	
MAS:			MAS:		
DISPONIBILIDAD AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2005		31,233	DISPONIBILIDAD AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2005 AJUSTADO		31,238
FONDOS, BANCOS E INVERSIONES		31,233	FONDOS, BANCOS E INVERSIONES		31,238
TOTAL RECURSOS DISPONIBLES		33,145	TOTAL DE RECURSOS APLICADOS		33,145

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento Constitucional Yecapixtla, Morelos 2003-2006.

REGLAMENTO PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA MORELOS

FUNDAMENTO:

C. ALBERTO FLORES DE LA TORRE, en mi carácter de Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Yecapixtla Morelos, 2003 – 2006, en uso de las facultades que me confieren los artículos 41 fracción I y 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en vigor, presento a consideración del H. Cabildo el siguiente PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA MORELOS:

El Honorable Ayuntamiento de Yecapixtla Morelos, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 Fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 4, 38 fracciones I, III y IV, 60 y 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 04 de mayo del año dos mil cinco y :

CONSIDERANDO

En atención al segundo párrafo del artículo Segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que señala lo siguiente: “En el Estado de Morelos se reconoce como una extensión de la libertad de pensamiento, el derecho de todo individuo para poder acceder a la información pública sin más restricción que los que establezca la intimidad y el interés público de acuerdo con la ley de la materia, así como el secreto profesional, particularmente el que deriva de la difusión de los hechos y de las ideas a través de los medios masivos de comunicación.” En tal virtud, este H. Ayuntamiento ha resuelto a reglamentar el Derecho de Acceso a la Información Pública en el Municipio de Yecapixtla Morelos, partiendo para tal efecto en lo dispuesto en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de datos personales del Estado de Morelos.

En vista que el Derecho de Acceso a la Información Pública constituye una prerrogativa constitucional a nivel federal y estatal, esta facultad de todos los ciudadanos ha saber y conocer sobre la información que posea la administración pública, debe ser reglamentada a nivel municipal, en vista

que las Autoridades y Servidores Públicos ambos municipales, al cumplir con las funciones públicas encomendadas que les corresponden, producen, formulan y procesan información, esta a su vez no les pertenece ya que la información es un bien público y la sociedad debe conocerla.

La regulación del Derecho de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Yecapixtla Morelos, impactará de manera positiva en la organización y funcionamiento de las áreas administrativas y organismos desconcentrados municipales, que ahora estarán obligadas a través de un ordenamiento jurídico a sistematizar, administrar y resguardar la información pública municipal, tutelada a través del Consejo de Información Clasificada y de la Unidad de Información Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Yecapixtla Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, el H. Ayuntamiento del Municipio de Yecapixtla Morelos tiene a bien expedir el siguiente:

Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos.

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1.-El presente ordenamiento es de interés público. Tiene como finalidad la de garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión del Gobierno Municipal es decir de las dependencias de los organismos descentralizados municipales, y cualquier otra entidad municipal. El reglamento se aplicará también a cualquier persona que reciba recursos públicos municipales de conformidad con las bases y principios contenidos en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado y con la finalidad de proveer a su cabal cumplimiento.

Artículo 2.- El presente Reglamento se expide de conformidad con el Artículo 6º y 8º, y el párrafo segundo de la Fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los Acuerdos Internacionales firmados por México en materia de Derecho a la Información, y de conformidad con lo previsto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Morelos.

Artículo 3.- El Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, en la interpretación de la Ley y el presente Reglamento deberá favorecer el principio de publicidad de la información y en el ámbito de su competencia estará obligado a respetar el ejercicio del derecho que toda persona tiene de solicitar y recibir la información pública.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I. LEY DE INFORMACIÓN: La Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales.

II. REGLAMENTO: Este Reglamento, mediante el cual se establecen los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información pública del Ayuntamiento de: Yecapixtla, Morelos.

III. INSTITUTO: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

IV. AYUNTAMIENTO: El Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos incluyendo sus diversas dependencias.

V. CABILDO: Cabildo Constitucional del Ayuntamiento.

VI. SECRETARÍA GENERAL: La Secretaría General del Ayuntamiento.

VII. INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO: Todo registro, archivo o cualquier dato que se recopile, mantenga, procese o se encuentre en dominio del Ayuntamiento, con las reservas que se mencionan en la Ley.

VIII. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: La información en dominio del Ayuntamiento relativa a las personas, protegida por el derecho fundamental a la privacidad.

IX. INFORMACIÓN RESERVADA: La información pública, del dominio del Ayuntamiento Constitucional, que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la Ley de Información.

X. UNIDAD GENERAL: a la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento Constitucional, como la oficina del Ayuntamiento responsable de atender las solicitudes de acceso a la información pública de los particulares.

XI. JEFE DE LA UNIDAD GENERAL: El servidor público designado por el Ayuntamiento Constitucional encargado de la Unidad de Información Pública para atender las solicitudes que se presenten ante la oficina receptora, respecto de las peticiones de acceso a la información pública.

XII. SOLICITANTE: Toda persona que, conforme a la Ley y este Reglamento, ejerza su derecho de acceso a la información pública ante la Unidad de Información.

XIII. FICHERO O BASE DE DATOS: Sistema de información automatizado empleado para el almacenamiento y tratamiento de datos de carácter personal.

XIV.- INSTITUTO: Al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

XV.- CONSEJO: Al Consejo de Información Clasificada del Ayuntamiento.

Artículo 5.- El ejercicio del derecho de acceso a la información pública no requiere de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o las razones que motiven el pedimento, salvo en el caso del derecho de Hábeas Data. El solicitante será responsable del destino de la información que se obtenga.

Artículo 6.- Los servidores públicos del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos serán responsables de la información que produzcan, administren, manejen, archiven o conserven y estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de la Ley de Información, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

La información de carácter personalísimo es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad del Ayuntamiento Constitucional deberá proporcionarla o hacerla pública.

Artículo 7.- En los términos de la Ley de Información, será obligación del H Ayuntamiento proporcionar información pública municipal, pero no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante. Tampoco comprende el proporcionar información que no exista o no se encuentre bajo su dominio.

Capítulo Segundo

De la Información Mínima del Ayuntamiento que debe ser Difundida de Oficio.

Artículo 8.- Para dar publicidad a la información de oficio del Ayuntamiento se utilizará un sistema de cómputo accesible a su consulta, el cual se instalará en el edificio del Palacio Municipal, así como en la página de Internet del Ayuntamiento.

Artículo 9.- La información de oficio será actualizada mensualmente de acuerdo a su propia naturaleza para que pueda ser útil y mantener certidumbre.

Artículo 10.- El Ayuntamiento además de poner a disposición del público la información a que hace referencia el artículo 32 de la Ley, difundirá de oficio la siguiente:

1. Índices y catálogos de información en posesión de cada entidad pública, dependencia y unidad administrativa.

2. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, periódico oficial y demás disposiciones administrativas que le dan sustento legal al ejercicio de sus funciones públicas.

3. Información acerca de los sistemas, procesos, oficinas, ubicación, teléfonos, horario de atención, página electrónica, costos y responsables de atender las solicitudes de acceso a la información, así como las solicitudes recibidas y las respuestas dadas por los servidores públicos.

4. Estructura orgánica, normatividad, nombramientos y funciones que realiza cada dependencia y unidad administrativa.

5. Directorio de servidores públicos con referencia a su nombramiento oficial, tabulador, declaraciones patrimoniales, sueldos, salarios y remuneraciones mensuales por puesto, viáticos, viajes, gastos de representación, fotografía actualizada, así como las compensaciones previstas en las leyes u ordenamientos jurídicos correspondientes; en este caso no se podrá apelar al derecho de protección de datos personales.

6. Manuales de organización, servicios que se ofrecen, trámites, requisitos y formatos, así como los documentos que contengan las políticas de cada dependencia y unidad administrativa, que incluya metas, objetivos y responsables de los programas operativos a desarrollar.

7. En el caso de los Municipios, se incluirán los datos referentes al agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; los programas de limpia, recolección, traslado y tratamiento de residuos, mercados y centrales de abasto, panteones, rastro, parques, jardines y su equipamiento; la formulación, aprobación y administración de la zonificación y planes de desarrollo municipal; la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas; utilización del suelo; así como las participaciones federales y todos los recursos que integran su hacienda, y las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

8. Convocatorias e información acerca de los permisos, licencias, concesiones, licitaciones de obras, adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y autorizaciones otorgadas por las entidades públicas estatales y municipales. Así como las opiniones, argumentos, datos finales incluidos en los expedientes y documentos que contengan los resultados de los procedimientos administrativos aludidos.

9. Información contenida en los documentos y expedientes administrativos que se produzcan en los procesos para suscribir contratos, realizar licitaciones y todo tipo de actos y decisiones administrativas relacionadas con la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios.

Los resultados de los concursos, licitaciones, adquisiciones, arrendamientos, concesiones y prestación de servicios deberán contener información precisa acerca del contrato, el monto, el nombre del proveedor, contratista o de la persona física o jurídica con quien o quienes se haya celebrado el contrato, plazos de cumplimiento y mecanismos de participación e intervención ciudadana.

Cuando se trate del otorgamiento de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones a particulares, la información al respecto deberá contener el nombre o razón social del titular, el concepto y los objetivos de la concesión, licencia, autorización o permiso, el fundamento legal y el tiempo de vigencia.

10. Información detallada de las obras que directa o indirectamente tienen que ejecutar las entidades con cargo al presupuesto público, con préstamos, subvenciones o aportaciones privadas de carácter nacional e internacional. En este caso deberá precisarse el monto, lugar, plazo de ejecución, entidad pública y servidores públicos responsables de la obra y mecanismos de vigilancia ciudadana.

11. Información contenida en los documentos y expedientes relativos a todo tipo de auditorías concluidas y realizadas para evaluar el ejercicio presupuestal y la gestión de cada dependencia o unidad administrativa del Estado y los municipios, que realicen la Secretaría de la Contraloría del Estado, las contralorías internas, la Contaduría Mayor de Hacienda del Gobierno Municipal del Estado o la Auditoría Superior de la Federación, o las equivalentes de cualquiera de todas las anteriores, así como las aclaraciones que correspondan.

12. Información contenida en las minutas, acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de las entidades públicas.

13. Nombre, puesto, domicilio oficial, teléfono y dirección electrónica de los servidores públicos responsables de atender las solicitudes de acceso.

14. El Plan Estatal y Municipal de Desarrollo, los Programas Operativos anuales sectoriales y las modificaciones que a los mismos se propongan.

15. El programa de trabajo de los titulares de las entidades públicas, dependencias y unidades administrativas y el informe de labores y actividades. Esta información deberá hacerse pública a más tardar quince días hábiles después de haberse producido.

16. Información presupuestal detallada que contenga por lo menos los datos acerca de los destinatarios, usos, montos, criterios de asignación, mecanismos de evaluación e informes sobre su ejecución. Además deberá difundirse la información relativa a los montos recibidos por concepto de multas, recargos, cuotas, depósitos y fianzas, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos.

17. Información de los padrones de beneficiarios de los programas sociales aplicados por el Estado y los municipios, así como información sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación.

18. Información sobre la situación económica, estados financieros y endeudamiento de las entidades públicas, incluyendo una lista de los bienes inmuebles y de los vehículos adscritos a las mismas.

19. Informes y cuentas públicas que por disposición legal deben entregar las entidades públicas Estatales y Municipales al Poder Legislativo, que los difundirá a más tardar quince días hábiles después de que hubiesen concluido los procedimientos de evaluación, dictamen y aprobación por el Pleno del Gobierno Municipal del Estado.

20. Informes anuales de actividades, balances generales y estados financieros de las entidades Públicas Estatales y Municipales.

21. Iniciativas de ley, dictámenes de iniciativas, diario de los debates, minutas de trabajo de comisiones legislativas, órdenes del día de las sesiones públicas, puntos de acuerdo y resoluciones diversas

22. tomadas por las comisiones de gobierno interior (Cabildo) y legislativas (sic), por el Pleno o la Diputación Permanente.

23. Información sobre la ejecución del presupuesto aprobado para el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los órganos constitucionales, los órganos legales y todas las entidades públicas previstas en la presente ley, que deberá actualizarse trimestralmente. En el caso del Gobierno Municipal del

24. Estado deberán detallarse los montos asignados a las fracciones parlamentarias, a las comisiones legislativas, a la Diputación Permanente, a las comisiones de gobierno interior y legislativas y a cada uno de los diputados que integran la legislatura correspondiente, así como los criterios de asignación, el tiempo de ejecución, los mecanismos de evaluación y los responsables de su recepción y ejecución final. El Poder Judicial además deberá informar acerca de los montos recibidos por concepto de depósitos judiciales y fianzas, los nombres de quienes los reciben, administran y ejercen, el uso y calendario de aplicación.

25. Acciones, controversias y juicios entre poderes públicos del Estado de Morelos, entre sí y con la Federación.

26. Sentencias y laudos que hayan causado estado o ejecutoria.

27. Contratos de prestación de servicios que establezcan personas físicas o morales con las entidades públicas y todo documento e informe relacionado con los mismos.

28. Convenios que el Gobierno realice con la Federación, con otros Estados y con los Municipios, siempre que no versaren sobre Seguridad Nacional o Seguridad Pública.

29. Convenios que las entidades celebren con organizaciones no gubernamentales, sindicatos, partidos políticos, asociaciones políticas, instituciones de enseñanza privada, fundaciones e instituciones públicas del Estado de Morelos, de otro Estado, de la Federación o de otro país. Cuando se trate de convenios que impliquen transferencias financieras con cargo al presupuesto público, en el convenio se establecerá el fundamento jurídico, los responsables de su recepción y ejecución, el programa y los tiempos de aplicación y se exigirá un informe de ejecución de los fondos, que también deberá hacerse público.

30. Contratos, convenios y condiciones generales de trabajo que regulen las relaciones laborales del personal sindicalizado y de confianza que se encuentre adscrito a las entidades públicas estatales y municipales; así como la relación del personal sindicalizado, los montos que por concepto de cuotas sindicales, prestaciones económicas o en especie se hayan entregado a los sindicatos, los nombres de quienes los reciben y de quienes son responsables de ejercerlos.

31. Información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción, de transporte, vía pública y toda la información sobre permisos y licencias otorgadas por las autoridades municipales, los montos recibidos por concepto de multas, recargos, depósitos fiscales y fianzas, así como el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos.

32. Políticas y mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas, así como en la toma de decisiones de las entidades públicas.

33. Información de utilidad e interés público que contribuya a la transparencia gubernamental y social, a la rendición de cuentas y al mejor ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

34. Información acerca de la planeación, programación y contenidos de la información que las entidades públicas difundan a través de los diversos medios escritos y electrónicos a su cargo o en el tiempo que contraten para ello. El contenido de la información deberá atender a criterios de imparcialidad, objetividad, veracidad y oportunidad. En cualquier caso se atenderá el interés público por encima de sesgos partidarios, de gobierno o personales.

35. Agenda de actividades de los titulares de las dependencias públicas, reuniones públicas de los diversos consejos, gabinetes, cabildos, sesiones plenarias y sesiones de trabajo a las que convoquen las entidades públicas.

36. Todas las personas tienen derecho de acceso a las reuniones públicas de las entidades, salvo que por disposición expresa de la ley, del titular de la entidad o del órgano correspondiente se determine

37. que deban realizarse con carácter reservado o selectivo. Las minutas de las reuniones a que se refiere este inciso deberán hacerse públicas de oficio.

38. Los estudios de factibilidad ecológica, impacto ambiental, desarrollo urbano y de servicios públicos, así como los resultados de estudios y encuestas de opinión pública realizados o contratados por las entidades.

39. Los trabajos informes estudios análisis y reportes generados por despachos de consultoría privada contratados por las entidades.

40. Información sobre los ingresos de la entidad pública.

Artículo 11.- Los resultados de las convocatorias a concurso o licitación de obras, adquisiciones, o arrendamientos, deberán contener:

I.- La identificación precisa del contrato.

II.- El monto.

III.- El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quien o quienes se haya celebrado el contrato.

IV.- El plazo para su cumplimiento.

V.- Los mecanismos de participación ciudadana.

Artículo 12.- Tratándose de obra pública directa que se ejecute y contenida en los presupuestos de egresos, la información deberá precisar:

I. El monto.

II. El lugar.

III. El plazo de ejecución.

IV. La identificación del órgano público ordenador o responsable de la obra.

V. Mecanismos de vigilancia y/o supervisión de la sociedad civil.

Artículo 13.- El coordinador realizará actualizaciones mensuales de la información a que se refiere el presente capítulo, apoyándose en las normas de operación y lineamientos pertinentes que en apego a la Ley de Información expida el Ayuntamiento Constitucional, con el propósito de establecer formatos sencillos, entendibles y claros para la consulta expedita de la información. En todo caso, la actualización de la información se realizará en términos del artículo 35 de la Ley de Información, debiendo informar por escrito al Instituto en términos del artículo 92 del ordenamiento citado.

Artículo 14.- El Ayuntamiento Constitucional sistematizará la información para facilitar el acceso de las personas a la misma, así como su publicación a través de los medios disponibles utilizando sistemas computacionales e información en línea en internet.

De igual manera, proveerá la información contenida en documentos escritos, fotografías, gráficos, grabaciones, soporte electrónico o digital, o en cualquier otro medio o formato, que se encuentre en su posesión o bajo su control.

En el vestíbulo del palacio municipal se preverá la instalación de por lo menos un equipo de cómputo que facilite el acceso a la información básica, garantizada en este capítulo.

Artículo 15.- En cada reunión convocada por Ayuntamiento en donde se discutan y adopten decisiones públicas deberá levantarse una minuta que deberá preservarse en los archivos oficiales.

La minuta referida deberá contener:

I.- Lugar y fecha de la reunión.

II.- Nombre y puesto de los servidores públicos participantes.

III.- La relación de asuntos tratados u orden del día.

IV.- Las conclusiones o acuerdos tomados.

Capítulo Tercero

De la Promoción de una Cultura de Apertura

Artículo 16.- El Gobierno Municipal establecerá los términos de la capacitación de sus servidores públicos, en la cultura de la apertura informativa y el ejercicio del derecho de Hábeas Data.

Artículo 17.- El Ayuntamiento Constitucional otorgará a través de la UNIDAD General la capacitación y actualización que se implemente en ejercicio de sus atribuciones.

Capítulo Cuarto

De la Información Reservada, Confidencial y Política

Artículo 18.- El ejercicio del derecho de acceso a la información pública en dominio del Gobierno Municipal sólo será restringido en los términos de lo dispuesto por la Ley de Información, mediante las figuras de la información reservada y confidencial.

Artículo 19.- La información reservada es aquella que por su contenido, alcances o efectos que habrá de producir y que por interés público deba mantenerse bajo reserva, aunque sea temporalmente, que así sea determinada por acuerdo del Consejo.

Artículo 20.- Tendrá el carácter de información reservada, en los términos de la Ley de Información y el presente Reglamento aquella cuya difusión pueda:

I.- Comprometer la seguridad pública.

II.- Menoscabar la conducción de las negociaciones o bien, de las relaciones con otros ordenes de gobierno, incluida aquella información que otros Estados u organismos internacionales entreguen con carácter de restringida al Gobierno Municipal.

III.- Dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del Municipio.

IV.- Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona.

V.- Causar un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, o cualquier otra acción que tenga por objeto la aplicación de las leyes.

VI.- La que por disposición expresa de una Ley sea considerada restringida, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial.

VII.- Los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal.

VIII.- Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado.

IX.- Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva.

X.- La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos.

Artículo 21.- El acuerdo de clasificación de reserva de la información, expedido por el Consejo, deberá estar debidamente fundado y motivado en los términos de la Ley.

La falta del acuerdo a que se refiere el párrafo precedente no implica la pérdida de carácter de reservado de la información, cuya clasificación como reservada es ordenada por la Ley, por lo que el Consejo podrá subsanar dicha omisión.

Artículo 22.- El acuerdo que, en su caso, clasifique la información como reservada, deberá indicar: la fuente de la información, la justificación por la cual se clasifica, las partes de los documentos que se reservan, el plazo de reserva y la designación de la autoridad responsable de su conservación.

Las partes de la información que no se hayan clasificado como reservadas serán consideradas como información pública a la que tendrán acceso las personas que así lo soliciten.

Artículo 23.- La información clasificada como reservada, tendrá este carácter hasta por cuatro años en los términos de la Ley de Información. Ésta será accesible al público, aún cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, cuando a juicio del Instituto así se determine.

El Gobierno Municipal podrá solicitar la ampliación del término, en su totalidad o en las partes pertinentes, para lo cual deberá acudir al Instituto, mediante pedimento fundado y motivado.

Artículo 24.- El término establecido para la información clasificada como reservada se contará a partir de la fecha del acuerdo que la clasifica como tal. Si faltare éste, se contará a partir de la fecha en que la información fue producida.

Artículo 25.- Los servidores públicos serán responsables por el quebrantamiento de la reserva de información en los términos que establece la Ley de Información.

Artículo 26.- La información confidencial se limitará a constituir archivos personales con fines oficiales y absolutamente lícitos, sin poder comprender mayores datos que los estrictamente indispensables de la persona de que se trate, que la identifiquen por características o individualidades que no dañen su vida íntima ni la denigren; pudiendo actualizarse la información y conservarse bajo reserva.

Sólo en caso de que con autorización expresa de la persona de cuyos datos individuales se trate o a pedimento de autoridad competente, y para el desempeño de funciones públicas, podrá transmitirse información de esta naturaleza.

Artículo 27.- El ejercicio del derecho de Hábeas Data, para que se le proporcione la información confidencial al propio interesado, a fin de que se cerciore de que sus datos personales se conservan en el estado que deben guardar y ante la autoridad de su resguardo; requiere la plena identificación del protegido, y en lo demás deberá cumplirse con los requisitos propios de toda solicitud de información previstos en este Reglamento.

Artículo 28.- A las solicitudes de información política se deberá anexar la documentación correspondiente para acreditar por el solicitante su carácter de ciudadano, sin lo cual no se les dará trámite.

Artículo 29.- Estando pendiente de resolver una solicitud a que se refiere el artículo anterior, si el solicitante es suspendido en sus derechos políticos, quedará también en suspenso el trámite de su solicitud y si se le priva de tales derechos, se decretará el sobreseimiento del trámite, ordenándose archivar como asunto concluido; por las mismas razones también se dictarán las resoluciones correspondientes en el trámite del recurso de inconformidad, interpuesto contra la resolución que hubiera negado la información política solicitada.

Capítulo Quinto

Unidad de Información Pública del Ayuntamiento

Artículo 30.- Se crea, como dependencia de la Secretaria Municipal, la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento del Municipio de Yecapixtla, Morelos, como la oficina responsable de las solicitudes de información que formulen las personas ante el Gobierno Municipal.

La unidad de información pública estará integrada por:

- 1.- EL JEFE DE LA U(GRAL)DIP
- 2.- El Jefe De La UDIP Administrativa
- 3.- El Jefe De La UDIP Hacendaria
- 4.- El Jefe De La UDIP De Planeación Y Desarrollo
- 5.- El Jefe De La UDIP Jurídica

Esta dependencia tendrá sus oficinas en las instalaciones del Palacio Municipal.

Artículo 31.- Para ser JEFE DE LA UNIDAD General, se requiere:

- I.- Tener conocimiento de la Ley de Información.
- II.- Conocer las actividades que realiza el Ayuntamiento.
- III.- Tener capacidad para revisar y orientar las solicitudes de acceso a la información pública estatal.

Artículo 32.- El JEFE DE LA UNIDAD General podrá ser retirado de su cargo por alguna de las causas siguientes:

- I.- Sus actuaciones no se adecuen a lo dispuesto por la Ley de Información y este Reglamento.

II.- Las actividades que lleve a cabo manifiesten un desconocimiento de las funciones que realiza el Ayuntamiento Constitucional.

III.- No demostrar la capacidad necesaria para revisar y orientar las solicitudes de acceso a la información pública del Ayuntamiento Constitucional.

IV.- Haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito intencional o por lo menos amonestado por responsabilidad administrativa.

Artículo 33.- La UNIDAD General tendrá como objetivos principales los siguientes:

I.- Recibir y atender las solicitudes de información pública, conforme a las bases de la Ley de Información y el presente Reglamento.

II.- Informar a los solicitantes, en forma sencilla y comprensible, sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse.

III.- Informar sobre las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

IV.- Orientar sobre la manera de llenar los formatos que se requieran.

V.- Todas las demás que se establezcan en este Reglamento.

Artículo 34.- La UNIDAD General tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Velar por el cumplimiento de las obligaciones del Ayuntamiento Constitucional previstas en la Ley de Información y el presente Reglamento.

II.- Recabar y difundir la información de oficio a que se refiere el artículo 10 de este Reglamento.

III.- Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de acceso a la información que se presenten ante la UNIDAD GENERAL.

IV.- Asegurar el debido ejercicio del derecho de Hábeas Data y la protección de los datos personales, que sean del dominio del Ayuntamiento Constitucional.

V.- Elaborar, en coordinación con la Secretaria Municipal, los formatos de las solicitudes de acceso a la información pública del Ayuntamiento Constitucional.

VI.- Elaborar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública del Ayuntamiento Constitucional y sus resultados.

VII.- Establecer, bajo instrucciones de la Secretaría Municipal los procedimientos internos adecuados para procurar la mayor eficiencia y eficacia en la gestión de la información.

VIII.- Realizar una capacitación permanente para el buen desempeño de sus atribuciones.

IX.- Proponer la organización de seminarios, cursos y talleres, para los servidores públicos del Ayuntamiento Constitucional a fin de promover la cultura de información pública en los términos de la Ley de la materia y el presente ordenamiento.

X.- Colaborar con las demás entidades públicas en acciones relativas a la materia de la Ley de Información, impulsando en su caso la celebración de convenios por parte del Consejo.

XI.- Elaborar informe mensual de actividades y enviarlo al Consejo de Información Clasificada.

XII.- Administrar la Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Artículo 35.- La información pública, a elección del solicitante, podrá ser proporcionada de manera verbal o por escrito en cualquier medio de reproducción de los documentos en que se contenga.

Artículo 36.- El Gobierno Municipal, a través de la UNIDAD General establecerá relaciones de cooperación y coordinación con cualquiera de las entidades públicas que se mencionan en la Ley de Información.

Capítulo Sexto

Del Consejo de Información Clasificada del Ayuntamiento

Artículo 37.- El Consejo de Información Clasificada del Gobierno Municipal se integra por:

1. El Titular de la Entidad Pública o un representante con nivel mínimo de Director General o su equivalente.

2. Un Coordinador del Consejo que será designado por el Titular de la entidad pública de entre los Servidores Públicos adscritos.

3. Un Secretario Técnico que será designado por el Titular de la Entidad Pública.

4. Los Jefes de las Unidades De Información Pública responsables que existan en la entidad pública.

5. El Titular de la Contraloría Interna u órgano de control interno.

El Presidente Municipal, presidirá las sesiones del Consejo de Información Clasificada. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los integrantes del consejo que lo integren.

Artículo 38.- El Consejo de Información Clasificada del Ayuntamiento, con independencia de las funciones establecidas en el artículo 74 de la Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información hecha por los titulares de las unidades administrativas del Gobierno Municipal;

II.- Ampliar el plazo de reserva de la información clasificada como reservada, cuando subsistan las causas para mantener la reserva;

Establecer los criterios específicos en materia de conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos;

III.- Elaborar y actualizar el índice sobre la información reservada del Gobierno Municipal, y

IV.- Elaborar el informe anual que se debe enviar al Instituto en términos del artículo 74 de la Ley de Información.

Este informe incluirá:

V.- El número de solicitudes de información presentadas a dicha entidad y la información objeto de las mismas;

VI.- La cantidad de solicitudes procesadas y respondidas, así como el número de solicitudes pendientes;

VII.- Las prórrogas por circunstancias excepcionales;

VIII.- El tiempo de procesamiento y la cantidad de servidores públicos involucrados en la tarea; y

IX.- La cantidad de resoluciones tomadas por dicha entidad denegando las solicitudes de información presentadas al mismo y los fundamentos de cada una de dichas resoluciones;

X.- Contribuir a la difusión del informe anual publicado por la Comisión; y

XI.- Las demás que le señalen otros ordenamientos.

Capítulo Séptimo

Del Procedimiento para el Ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública

Artículo 39.- Los ciudadanos ejercerán su derecho de acceso a la información, en dominio del Ayuntamiento Constitucional, ante la UNIDAD General.

Artículo 40.- La información, a petición de parte, será accesible a toda persona que la solicite, salvo el derecho de Hábeas Data en el cual deberá acreditarse el interés jurídico de quien lo ejerza y en materia política el carácter de ciudadano mexicano.

Artículo 41.- La información pública a cargo del Ayuntamiento Constitucional, regulada por la Ley de Información y clasificada en la forma y términos que prevé ésta y el presente Reglamento, podrá ser proporcionada en forma verbal, escrita y documentada, según el caso.

Para los casos de solicitud verbal, la solicitud se registrará en un formato expedido para tal efecto donde se mencionarán las características de la solicitud y procederá a entregar una copia del mismo al interesado.

Artículo 42.- El escrito por el cual se ejercite el derecho de acceso a la información pública ante el Gobierno Municipal deberá reunir los siguientes requisitos:

I.- Dirigirse al Ayuntamiento Constitucional.

II.- Nombre completo, datos generales e identificación con documento oficial del solicitante.

III.- Identificación clara y precisa de los datos e información que requiere y si se trata de la reproducción de un documento, identificarlo especificando si se pretende obtener copia simple o certificada del mismo o algún otro medio legalmente autorizado para reproducirlo.

IV.- Lugar o medio señalado para recibir la información o notificaciones.

V.- Nombre y domicilio de la persona que se faculta, en su caso, para que a su nombre y representación reciba la documentación de la información.

VI.- Firma de la peticionaria, o la manifestación de no saber o no poder firmar, estampando en tal caso su huella digital.

Los menores de edad ejercerán el derecho de acceso a través de quienes ejerzan la patria potestad, sean sus tutores o tengan su representación legal.

El domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, el de la persona autorizada se localizará en el Municipio de Yecapixtla, Morelos en Plazuela de la Libertad #02 Morelos, Centro.

Si el interesado presenta copia de su solicitud para que se le acuse de recibo, ésta deberá sellarse fijando día y hora de la fecha de recepción.

Artículo 43.- Los datos a que se refiere el artículo anterior deberán ser alimentados de manera inmediata en el sistema informático habilitado para tal fin en la UNIDAD General.

Artículo 44.- Cuando el solicitante actúe en nombre y representación de otra persona física o moral, deberá acreditar su personalidad; si la información requerida fuera de materia política deberá acreditar su carácter de ciudadano mexicano.

Artículo 45.- Si la solicitud es oscura, confusa, o no contuviere todos los datos requeridos o se presentare sin ser la oficina competente, el Coordinador General, deberá hacérselo saber al solicitante en el momento de su presentación, si tal irregularidad fuese manifiesta; o en su caso, dentro de tres días hábiles siguientes, a fin de que la aclare o complete, debiendo apercibir a la peticionaria de que, si no lo hace en el plazo que establece este Reglamento, la solicitud será desechada de plano.

En caso de actualizarse el supuesto previsto en el párrafo precedente, el servidor público encargado de la oficina receptora deberá orientar al solicitante para subsanar las omisiones, ambigüedades o irregularidades de su pedimento.

En tanto no se subsanen las omisiones, ambigüedades o irregularidades de la solicitud no correrá el término previsto en el artículo 83 de la Ley de Información para satisfacer la petición de información.

Artículo 46.- En caso de que el solicitante no complete, corrija, aclare o subsane las irregularidades de su solicitud dentro del plazo de tres días, contados a partir de que surta efectos la notificación, no obstante habersele apercibido en los términos de este Reglamento, ésta será desechada de plano.

Artículo 47.- Cuando la solicitud fuere presentada en forma verbal, el responsable de la oficina receptora deberá complementar el formato correspondiente, asentando los datos contenidos en el artículo 41 de este Reglamento.

Artículo 48.- Una vez recibida la solicitud, el JEFE DE LA UNIDAD General la registrará y formará el expediente respectivo, y en caso de ser procedente realizará las acciones necesarias para satisfacer la información solicitada.

Cuando la información solicitada se encuentre publicada como puesta a disposición del público de oficio por el Gobierno Municipal, se le hará saber al peticionario, quedando con ello satisfecha la solicitud.

Artículo 49.- La solicitud de información, realizada en los términos de la Ley de Información y el presente Reglamento, SERÁ en los términos establecidos en los artículos 82, 83 y 86 de la Ley de Información.

Artículo 50.- Cumplido el plazo previsto en el artículo anterior, si la solicitud de información no se hubiese satisfecho o la respuesta fuese ambigua o parcial a juicio del solicitante, éste podrá acudir al Instituto, en los términos previstos en la Ley de Información, a través del recurso legalmente procedente.

Artículo 51.- Los plazos para resolver acerca de las solicitudes de información correrán a partir del día hábil siguiente a su presentación e incluirán en ellos el día de su vencimiento.

Artículo 52.- En el caso de que la solicitud sea negativa, la UNIDAD General deberá comunicarlo al solicitante en un escrito fundado y motivado en un plazo que no excederá de diez días hábiles, contados a partir de la recepción solicitud, con las excepciones establecidas en el artículo 83 de la Ley de Información.

Artículo 53.- El JEFE DE LA UNIDAD General, en caso de considerar que es incompetente legalmente se estará a lo previsto en el artículo 91 de la Ley de Información.

Artículo 54.- El examen o consulta que soliciten las personas de la información pública será gratuito. No obstante, la reproducción o el proceso de búsqueda de información pública que no se encuentre disponible en la oficina donde se formuló la consulta, será a costa del solicitante.

Artículo 55.- Las notificaciones y comunicados se realizarán por lista que publicará la UNIDAD General en estrados visibles al público y en internet. Las resoluciones que manden aclarar o completar la solicitud, la desechen o rechacen, se notificarán personalmente o se enviarán por correo, en pieza certificada y con acuse de recibo.

Capítulo Séptimo

Del Ejercicio del Derecho de Hábeas Data

Artículo 56.- La información confidencial en dominio del Gobierno Municipal, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley, no podrá ser divulgada bajo ninguna circunstancia.

Artículo 57.- El Ayuntamiento informará al Instituto, la existencia de bases de datos, expedientes o ficheros que contengan datos personales, especificando el objeto y la finalidad de los mismos.

Artículo 58.- El Ayuntamiento contará con un sistema de información que permita respaldar electrónicamente las bases de datos, expedientes o ficheros que contengan datos personales, en los cuales se incorporen mecanismos adecuados para garantizar su seguridad y resguardo.

Artículo 59.- El servidor público responsable del archivo o sistema que contenga la información relativa a datos personales deberá adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar su confidencialidad, tendentes a evitar su tratamiento o acceso no autorizado. Asimismo, estará obligado a tomar las medidas técnicas para proteger los archivos y sistemas de archivo que resguarden datos personales, contra los riesgos naturales, la pérdida por siniestro o accidentes y contra el riesgo de que se acceda a ellos sin autorización, se utilicen de manera encubierta o se contaminen por virus informático.

El servidor público que intervenga en cualquier fase del tratamiento de datos personales estará obligado al secreto profesional respecto de los mismos y sólo podrá ser relevado de esta obligación por las causas siguientes:

I.- Cuando así lo ordene una resolución judicial; o

II.- Cuando medien razones fundadas relativas a la seguridad pública, la protección de las personas o la salud pública.

Artículo 60.- Los archivos con datos personales en dominio del Ayuntamiento deberán ser actualizados de manera permanente y ser utilizados exclusivamente para los fines legales y legítimos para los que fueron creados, en los términos previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Información.

Artículo 61.- La finalidad de un fichero y su utilización en función, deberá especificarse y justificarse. Su creación deberá ser objeto de una medida de publicidad o que permita el conocimiento de la persona interesada, a fin de que ésta, ulteriormente, pueda asegurarse de que:

I.- Todos los datos personales reunidos y registrados siguen siendo pertinentes a la finalidad perseguida.

II.- Ninguno de esos datos personales es utilizado o revelado sin su consentimiento, con un propósito incompatible con el que se haya especificado.

III.- El período de conservación de los datos personales no excede del necesario para alcanzar la finalidad con que se han registrado.

Artículo 62.- El Gobierno Municipal velará por el derecho que toda persona tiene de:

I.- Saber si se está procesando información que le concierne.

II.- Conseguir una comunicación clara de ella sin demoras.

III.- Obtener las rectificaciones o supresiones que correspondan cuando los registros sean ilícitos, injustificados o inexactos.

IV.- Conocer los destinatarios cuando esta información sea transmitida, en estricto apego a lo previsto en las leyes, permitiéndole advertir las razones que motivaron su pedimento.

Para el ejercicio del derecho anterior, se requerirá que el interesado presente su solicitud por escrito con los requisitos señalados en el artículo 41 de este Reglamento, acreditando, conforme a lo previsto en la Ley de Información, su derecho subjetivo, interés legítimo o las razones que motiven su pedimento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo y Reglamento entrarán en vigor el día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En términos del artículo 68 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- Las unidades administrativas del Gobierno Municipal del Estado, deberán remitir a la UNIDAD General para la Transparencia y el Acceso a la información Pública, el catálogo de expediente que contengan la información clasificada como reservada, dentro del término que señala la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

En consecuencia remítase el presente documento a la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos, para que se publique en el periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos para todos los efectos legales procedentes.

Recinto del Cabildo del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos a los cuatro días del mes de Mayo del dos mil cinco.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS C.C. INTEGRANTES DEL CABILDO DEL
AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, MORELOS.

ALBERTO FLORES DE LA TORRE

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
YECAPIXTLA, MORELOS.

PEDRO VALDOVINOS PORTILLO

SÍNDICO PROCURADOR

DIONICIO TRUJILLO VALDEPEÑA

REGIDOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO

MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ GARRIDO

REGIDORA DE HACIENDA

MIGUEL SÁNCHEZ MALDONADO

REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS

JESÚS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

REGIDOR DE OBRAS

PERFECTO VILLALVA CORTÉS

REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RÚBRICAS.

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 1003 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Morelos, hago del conocimiento público, que en esta Notaría a mi cargo, se ha RADICADO para su trámite Extrajudicial, en la Escritura Número 44,344 de fecha 7 de Marzo de 2006, que obra a folios 82 en el Volumen 724 del Protocolo a mi cargo, la Sucesión TESTAMENTARIA a bienes del señor AMANCIO FERNÁNDEZ CAIÑA, que formaliza la señora MARÍA ESTHER MERA MONROY DE FERNÁNDEZ en su carácter de ALBACEA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, quien dándose por enterada del contenido del Testamento Público Abierto Número 29,470 otorgado el día 13 de Agosto de 1999, ante la fe del suscrito notario, no teniendo impugnación que hacerle, reconoce sus derechos hereditarios, ACEPTA la herencia instituida en su favor y acepta el cargo de ALBACEA conferido por el autor de la Sucesión, quien manifiesta que procederá a la formación del Inventario correspondiente.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN EL FINANCIERO.

A T E N T A M E N T E

LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES

PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO.

RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 1003 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Morelos, hago del conocimiento público, que en esta Notaría a mi cargo, se ha RADICADO para su trámite Extrajudicial, en la Escritura Número 44,313, del volumen 723, a fojas 71, de fecha 3 de marzo del 2006, del Protocolo a mi cargo, la Sucesión TESTAMENTARIA a bienes de la señora ELVIRA VENCES FLORES VIUDA DE OLIVARES, que formalizaron las señoras HILDA OLIVARES VENCES, LETICIA OLIVARES VENCES y ESPERANZA BERENICE OLIVARES VENCES, en su carácter de ÚNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS Y ALBACEA la última de las mencionadas, quienes dándose por enteradas del contenido del Testamento Público Abierto Número 63,720, en el volumen 2000, a fojas 78, de fecha 14 de agosto de 1993, ante la fe del Licenciado Hugo Salgado Castañeda, Notario Público número dos, de Cuernavaca, Morelos, no teniendo impugnación que hacerle, reconocen sus derechos hereditarios, quienes ACEPTAN la herencia instituida a su favor; que les confirió la autora de la Sucesión quienes manifiestan que procederán a la elaboración del Inventario correspondiente.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN EL PERIÓDICO EL FINANCIERO.

Cuernavaca, Mor; a 6 de marzo del 2006.

A T E N T A M E N T E

LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES

PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO.

RÚBRICA.

1-2

AVISO AL PÚBLICO
 PERIÓDICO OFICIAL
 " T I E R R A Y L I B E R T A D "

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- Disquete de 3 ½ o C. D., que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).
- Realizar el pago de derechos de la publicación
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el disquete o C. D., se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en la Calle Hidalgo número 204, 3er piso, en la Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
 3-29-23-66

A T E N T A M E N T E
 EL DIRECTOR

INDICADOR
 PERIÓDICO OFICIAL
 "TIERRA Y LIBERTAD"
 DIRECTOR
 GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
 REDACTOR
 RAFAEL MARTÍNEZ FLORES
 OFICINAS ADMINISTRATIVAS
 Calle Hidalgo No. 204, Col. Centro,
 Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000
 Tel: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
 ARCHIVO Y VENTA DEL PERIÓDICO OFICIAL
 Cuauhtémoc No. 46, Colonia Amatitlán,
 Cuernavaca, Morelos,
 Tel: 3-18-40-38

<http://periodico.morelos.gob.mx/>

De acuerdo al Artículo 447 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 447	LEY GENERAL DE HACIENDA	*SMV 2006	SALARIOS	COSTOS
Fracc. II.-	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".			
A).-	Venta de ejemplares.			
1).-	Suscripción semestral	45.81	5.2220	239.00
2).-	Ejemplar de la fecha	45.81	0.1306	6.00
3).-	Ejemplar atrasado del año	45.81	0.2610	12.00
4).-	Ejemplar de años anteriores	45.81	0.3916	18.00
5).-	Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual	45.81	0.6527	30.00
B).-	INSERCIÓNES: Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:			
1).-	De Entidades de la Administración Pública, Federal, Estatal o Municipal y Autoridades Judiciales,			
	Por cada palabra y no más de \$ 1,000.00 por plana.	45.81	0.013	0.60
	Por cada Plana	45.81	26.1096	1,200.00
2).-	De particulares, por cada palabra	45.81	0.0522	2.40

El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión del Patronato para la Readaptación y la reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos, con un tiraje de 450 ejemplares en su primera edición.

*SMV2006 = SALARIO MÍNIMO VIGENTE PARA EL 2006.